

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

TEXCALYACAC

CONSTRUYENDO EL FUTURO HOY

2019  2021

BANDO MUNICIPAL

2019



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”.

**LCDA. XÓCHITL MARIBEL RAMÍREZ BERMEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC, ESTADO
DE MÉXICO 2019-2021**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 128, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC PERIODO 2019-2021M EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 122, 123, 124 Y 128, FRACCIONES III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN I, 48 FRACCIONES II Y III, 160, 161, 162, , 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

**BANDO MUNICIPAL
PARA TEXCALYACAC VIGENTE AL AÑO 2019**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.

- CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPÍTULO 2. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES.
- CAPÍTULO 3. NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.
- CAPÍTULO 4. DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL.

- CAPÍTULO 1. HACIENDA MUNICIPAL.
- CAPÍTULO 2 DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
- CAPÍTULO 3 DE LA CONTABILIDAD Y GASTOS PÚBLICOS

2

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN.

- CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

- CAPÍTULO 1. FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO.
- CAPÍTULO 2 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, REGIDORES.
- CAPÍTULO 3. OBJETIVOS Y FINES GENERALES DEL MUNICIPIO.



CAPÍTULO 4. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO 5. DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

**CAPÍTULO 6. DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS
MUNICIPALES.**

CAPÍTULO 7. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

CAPÍTULO 8. CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO QUINTO

PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPÍTULO 1. DE LA PLANEACIÓN POR EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPÍTULO 2. DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**CAPÍTULO 3. DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE
GÉNERO.**

**CAPÍTULO 4. DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE).**

CAPÍTULO 5. DEL GOBIERNO DIGITAL

3

TÍTULO SEXTO

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO 1. DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO 1. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO 2. DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

CAPÍTULO 3. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO 4. DE LAS AUTORIZACIONES LICENCIA Y PERMISOS.

**CAPÍTULO 5. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO.**



CAPÍTULO 6. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.

CAPÍTULO 7. PARQUES, JARDINES, PANTEONES y ALUMBRADO PÚBLICO.

CAPÍTULO 8. DEL DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO 9. OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO 10. CATASTRO.

CAPÍTULO 11. DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

CAPÍTULO 12. DESARROLLO RURAL, FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

CAPÍTULO 13. DESARROLLO SOCIAL.

CAPÍTULO 14. EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.

CAPÍTULO 15. DE LA SALUD PÚBLICA.

CAPÍTULO 16. DEPORTE.

CAPÍTULO 17 DE LA OFICIALÍA DE REGISTRO CIVIL.

CAPÍTULO 18 DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO 19 INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO 20 SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

TÍTULO OCTAVO

FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EVENTOS Y SERVICIOS, EVENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE.

CAPÍTULO 1. FUNCIONES Y HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

CAPÍTULO 2 DEL ESPECTÁCULO Y EVENTOS SOCIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CAPÍTULO 3. DE SITIOS Y BASES DE SERVICIOS PUBLICO DE TRANSPORTE.

TÍTULO NOVENO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL, Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO 1. SEGURIDAD PÚBLICA.

- **CAPÍTULO 1.1. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
- **CAPÍTULO 1.11 DE LAS ACTIVIDADES EN LA MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL PREVENTIVA.**
- **CAPÍTULO 1.111 DE LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA.**
- **CAPÍTULO 1.111 DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

CAPÍTULO 2.DEL TRÁNSITO MUNICIPAL.

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO 1. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

CAPÍTULO 2.DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO 3 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA CONTRALORÍA.

CAPÍTULO 1. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO 2. SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO 3.DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS VERIFICACIONES INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. DE LAS VERIFICACIONES.

CAPÍTULO 2. DE LAS INFRACCIONES.

CAPÍTULO 3. DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO 4. DE LA FUNCIÓN MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

APARTADO DE ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO 1. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**CAPÍTULO 2. DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS MENORES
INFRACTORES.**

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO 1 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO 2 RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO 1. DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN REGLAMENTACIÓN
MUNICIPAL**

CAPITULO 2 REFORMAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

CABILDO

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEXCALYACAC, ESTADO DE MÉXICO

2019 – 2021.

LIC. XÓCHITL MARIBEL RAMÍREZ BERMEJO

Planeación para el Desarrollo. • Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.

SÍNDICO MUNICIPAL

ADRIÁN VALLE ALONSO

• Tesorería y Normatividad Jurídica.

PRIMER REGIDOR

ARACELI BARRERA SANTILLÁN

• Educación Pública. • Empleo.

SEGUNDA REGIDORA

ALDO MONROY SEGURA

• Parques jardines y panteones • Alumbrado Público.

TERCER REGIDOR

BEGONIA REYES RAMÍREZ

• Fomento Agropecuario y Forestal.

CUARTA REGIDORA

LÁZARO NERICK HERNÁNDEZ RAMÍREZ

• Deporte recreación y atención a la juventud.

QUINTO REGIDOR

ELVA MARTHA GÓMEZ MORENO

• Salud Pública. • Protección e inclusión a personas con discapacidad. • Desarrollo Económico

SEXTA REGIDORA

MARTÍN HINOJOSA BARRERA

• Obras Publicas y Desarrollo Urbano • Agua, Drenaje y alcantarillado,

SÉPTIMO REGIDOR

Evelin Pilar Gutiérrez Solano

• Revisión y Actualización de Reglamentación.

OCTAVA REGIDORA

YANELLI GUTIÉRREZ ROJAS

• Cultura Población y participación ciudadana.

NOVENO REGIDOR

ALEJANDRO MATA GONZÁLEZ.

• Preservación y restauración del Medio Ambiente.

DÉCIMA REGIDORA

MIRIAM GUADALUPE DÍAZ MUÑOZ

• Regulación y manejo de residuos orgánicos e inorgánicos.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC

IVONNE OLIVARES VALVERDE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Bando municipal es el ordenamiento eje del municipio, en él se señalan los derechos y obligaciones de los habitantes y se establecen las normas administrativas que garantizan la convivencia y la tranquilidad de la ciudadanía. La elaboración, modificación y adición del Bando Gobierno municipal que como veíamos en párrafos anteriores es responsabilidad única y exclusiva de los Ayuntamientos, representa un área de oportunidad muy valiosa desde la que se puede facilitar la gobernabilidad municipal y es la principal fuente jurídica donde se debe construir los mecanismos para que, la sociedad, participe activamente en la deliberación y discusión de los asuntos públicos que le impliquen y, además esté fundado en las exigencias sociales.

Por lo cual es imperativo ofrecer una respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos que habitan esta municipalidad; para ello se han asumido los compromisos de renovar los procesos de la gestión gubernamental y redefinir las relaciones del individuo con el Gobierno, que lleven a conformar una sociedad más justa y equilibrada, para que en esta administración se hable y sea un hecho el compromiso y responsabilidad de que se trata de un gobierno abierto a nuevos espacios de expresión y acción ciudadana.

Por eso, es importante reiterar, que la iniciativa de reforma y adiciones que someto a esta Soberanía Popular, se orientan a dimensionar y restablecer las responsabilidades públicas del Gobierno Municipal. Por ello, la presente propuesta consiste, a encaminar y satisfacer las nuevas necesidades siempre cambiantes de la ciudadanía, con apego a las reformas que ha sufrido nuestra Ley Orgánica Municipal y las leyes relacionadas vigentes en la entidad mexiquense, asimismo sea acorde a los principios constitucionales y se respeten las garantías y derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano para lo cual se cuenta con la capacidad de contribuir al proponer acciones que impulsen el cumplimiento de los instrumentos legales, así como el mejoramiento de las prácticas administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones del Bando Municipal vigente, para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; es de proponerse que se reforme el Bando Municipal 2018 para lograr que el Gobierno Municipal y los habitantes del Municipio de Texcalyacac, Estado de México, tengan un marco regulatorio adecuado.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1 Son fundamentos del presente bando, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los Artículos 3, 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

ARTÍCULO 2 Este Bando Municipal es el principal ordenamiento jurídico del que emana los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal, es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio municipal, tiene por objeto:

- I. Determinar las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del municipio,
- II. Establecer los derechos y obligaciones de sus habitantes.
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3 Para efectos administrativos, el Ayuntamiento realizará la interpretación de los preceptos legales contenidos en este Bando y los reglamentos municipales, conforme a los criterios, gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encarga de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, el cual para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;

III. Bando: El Bando Municipal de Texcalyacac, Estado de México;

IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Constitución Local: La Constitución del Estado Libre y Soberano de México;

VI. Dependencia: La Dirección Municipal perteneciente a la Administración Pública, a la cual corresponde la ejecución de acciones en el área específica del quehacer municipal;

VII. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VIII. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

IX. Presidente: Titular ejecutivo y representante de ayuntamiento, con las atribuciones y obligaciones que establece la Ley Orgánica.

X. Transversalidad de Género o Perspectiva de Género: Es la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de dichas políticas.

XI. Mejora regulatoria: Instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Grupos de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

ARTÍCULO 4 Corresponde directamente la aplicación de este bando municipal a la C. Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 5 Se Concede acción popular a los habitantes del municipio para la denuncia ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y Reglamentos municipales.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN Y VALORES.

ARTÍCULO 6 Son misión, visión y valores del Ayuntamiento de Texcalyacac.

I. Misión

- a. Somos un Municipio “FORMADOR”, que entiende que la formación cívica de la ciudadanía es una herramienta fundamental del progreso.
- b. Somos un Municipio “SOCIAL Y SENSIBLE”, que se basa en la diversidad y la pluralidad, reconociendo la dignidad del ser humano, sensible a las necesidades de los sectores vulnerables.
- c. Somos un Municipio “EFICIENTE Y EFICAZ”, que en los procesos administrativos y la prestación de servicios públicos utiliza de manera racional los recursos con que cuenta para beneficio de la población de Texcalyacac y que se propone concretar los objetivos contenidos en planes y programas municipales.

II. Visión

- a. La Planeación de políticas, programas y proyectos del Municipio contribuirán al desarrollo sustentable y sostenible.
- b. La ciudadanía disfrutará los espacios públicos que han sido creados, recuperados y cuidados.
- c. La gente tendrá confianza en sus autoridades municipales, se sentirá segura al salir a la calle para realizar sus actividades.
- d. Habrá equidad entre la ciudadanía.
- e. La ciudadanía participará activamente en los asuntos públicos, junto con su Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7 Para el fin de la misión y visión es esencial las siguientes acciones:

I.- Revisar y actualizar este bando y sus reglamentos de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política de las y los habitantes del municipio.

II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal, así como el estado de derecho.

III. Promover, fomentar y difundir el respeto a la patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, así como los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del municipio.

ARTÍCULO 8 El ayuntamiento impulsara y apoyara la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan Texcalyacac, promoviendo siempre los valores de:

- I. **HONESTIDAD**
- II. **RESPECTO**
- III. **EQUIDAD**



- IV. COMPROMISO
- V. RESPONSABILIDAD
- VI. SOLIDARIDAD
- VII. IGUALDAD
- VIII. LEGALIDAD
- IX. UNIDAD
- X. TRANSPARENCIA
- XI. HONRADEZ
- XII. EFICIENCIA.

ARTÍCULO 9 Los valores estarán orientados a promover conductas en los ámbitos personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

ARTÍCULO 10 Los valores desarrollaran la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto y estricto respeto a las garantías constitucionales.

ARTÍCULO 11 Para que impere la gobernabilidad en el municipio, el ayuntamiento proveerá la civilidad, respeto, tolerancia y legalidad; garantizando en todo momento el dialogo y la concertación.

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12 El Municipio conserva su nombre oficial que es el de Texcalyacac, es una palabra de origen náhuatl, compuesta por texcal, que significa "pedregal"; yacal: "nariz" y c, preposición locativa: "en". El significado es "En la nariz del pedregal" o "En la punta del pedregal" y su cabecera Municipal es San Mateo Texcalyacac, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 13 El Escudo del Municipio de Texcalyacac está constituido por un glifo Toponímico estilizado, compuesto por dos piedras, una bandera y un adorno. Las piedras representan el pedregal, de fondo blanco y contorno negro, la bandera significa el inicio o el principio, la base es el adorno para completar la figura. La totalidad del glifo significa: "En donde inicia el pedregal".

ARTÍCULO 14 El nombre, el escudo y en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública



quiera darles debe ser autorizado previamente y de manera expresa por el Ayuntamiento; consecuentemente no podrán ser objeto de uso por parte de los particulares sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 15 El nombre, el escudo y en sus casos, el logotipo institucional del Municipio, sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación competente.



ARTÍCULO 16 Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio de Texcalyacac, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de México y el escudo del Municipio. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO IV

DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17 El Territorio del Municipio de Texcalyacac cuenta con una superficie total de 25.43km² ocupa el 0.11% de la superficie del Estado de México, sus coordenadas de latitud mínima son 19° 03' 07" y máxima de 19° 09' 32" con una longitud mínima de 99° 43' 03" y máxima de 99° 32' 13", teniendo una altura de 2585 metros sobre el nivel del mar.

El Territorio del Municipio de Texcalyacac tiene las colindancias siguientes:

Al Norte con los Municipios de Rayón y Almoloya del Río;

Al Este con los Municipios de Almoloya del Río y Tianguistenco;

Al Sur con el Municipio de Joquicingo de Galena y en punta con Ocuilan;

Al Oeste con los Municipios de Joquicingo, Tenango del Valle, San Antonio la Isla y Rayón.

ARTÍCULO 18 Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de organismos y autoridades auxiliares, el Municipio cuenta con la siguiente integración y división territorial:

A) Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica, el Municipio se integra por una cabecera Municipal, por dos Barrios, cinco Colonias y dos Ranchos.

CABECERA MUNICIPAL

1.- San Mateo Texcalyacac.

BARRIOS:

1. Barrió Otompa.
2. Barrio Mexicapan.

COLONIAS:

1. Colonia Guadalupe Tlapexco.
2. Colonia Santa Cecilia.
3. Colonia La Joya.
4. Colonia El Carmen Tequimiltenco.
- 5.- Colonia Probicam "Carlos Hank González"

RANCHOS:

1. Rancho "El Sapia".
- 2.- Rancho "Los Gavilanes".

ARTÍCULO 19 El ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá realizar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente, con el objeto de brindar un mejor servicio, de conformidad con la leyes y reglamentos estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 20 La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciban.

17

ARTÍCULO 21 Es responsabilidad de la Tesorería municipal:

- I. Elaborar y actualizar los patrones fiscales;
- II. Vigilar que las causantes cumplan con las obligaciones fiscales en términos de la ley;
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio fiscal en los términos que previene la Ley Orgánica del estado de México; y
- IV. Las demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Públicos, la Ley Orgánica Municipal y reglamentos.

CAPÍTULO II
EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22 El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 23 Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señalé la ley.

ARTÍCULO 24 Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO III

DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 25 El presupuesto, contabilidad y gasto público Municipal se normará y regulará por las disposiciones Federales y Estatales, las del presente bando y por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento. Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 26 El gasto público municipal comprende las erogaciones que por concepto de servicios personales, materiales, obra, servicios generales, transferencias, gasto corriente, inversión física, inversión financiera y deuda pública que realicen las dependencias Municipales.

ARTÍCULO 27 El presupuesto de egresos e ingresos será aprobado en sesión de Cabildo por el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 28 El ayuntamiento a través de la tesorería municipal, administrara la Hacienda Pública Municipal con apego a las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 29 La Inspección de la Hacienda Pública Municipal Corresponde al Ayuntamiento en cual la llevara a través del Síndico, en los términos previstos en la Lay Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 30 Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad Municipal o Estatal cualquier hecho que atente contra la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 31 Las adquisiciones y compra de bienes y servicios se harán con estricto apego a los requisitos de la ley de contratación pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO TERCERO

POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 32 . La población del Municipio está constituida por las personas que residen en él, temporal o permanentemente, quienes serán consideradas como vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

19

ARTÍCULO 33 “Texcalyaquense” es el gentilicio para los habitantes de esta comunidad municipal y crear una identidad con el municipio.

ARTÍCULO 34 Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

I. Vecinos del Municipio:

- a) Todos los nacidos y nacidas en el Municipio y radicados en el territorio del mismo.
- b) Los y las que tengan más de seis meses de residencia en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo.
- c) Las y los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior.

ARTÍCULO 35 Son derechos de los habitantes del Municipio de Texcalyacac, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que la normatividad electoral señala;
- II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal;
- V. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la mejora regulatoria y el gobierno digital.
- VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y a la reglamentación municipal;
- VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- VIII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- IX. Acceder a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal; para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;
- X. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
- XI. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
- XII. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XIII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XIV. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- XV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;



XVI. Contar con un medio ambiente sano;

XVII. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales y proponer soluciones para la preservación y restauración del medio ambiente;

XVIII. Conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región;

XIX. Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del Aviso de Privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia; y

XX. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 36 . Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Texcalyacac, las siguientes:

I. Cumplir las disposiciones del presente Bando, las de carácter federal, estatal y municipal;

II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;

III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;

V. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;

VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;

VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

VIII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;

IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcalyacac, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;

XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XIII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;

XIV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;

XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;

XVI. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;

XVII. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;

XVIII. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico, tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes; en su caso tomar las medidas necesarias para asegurar la protección de la comunidad municipal;

XIX. Los dueños o poseedores de animales domésticos, deberán proveer todos los cuidados necesarios a los mismos, procurando su bienestar y

evitando daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;

XX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XXI. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino Municipal, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

XXII. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;

XXIII. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXIV. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXVI. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;

XXVII. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXVIII. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir lo dispuesto por este Bando y por el Código de Reglamentación Municipal; y

XXX. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 37 Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las Autoridades Municipales;

- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes este Bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

- I. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 38 El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Honorable Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 39 El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos y sus integrantes son: Un Presidente Municipal. Un Síndico Municipal; y Diez Regidores.

Quienes son designados por sufragio popular, libre, secreto y directo, a través de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El Ayuntamiento, contará con el apoyo del Secretario para el despacho de los asuntos municipales

ARTÍCULO 40 El presidente municipal, el secretario, los Síndicos y Regidores que integren el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41 El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones expedirá los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que consideré necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio.



ARTÍCULO 42 - El Ayuntamiento designará a un Cronista Municipal, el cual tendrá la obligación de investigar, rescatar, difundir y preservar la historia, así como documentar las tradiciones y costumbres del Municipio

ARTÍCULO 43 La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por el Presidente Municipal, quien tendrá para su apoyo a un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Consejero Jurídico, un Contralor, un Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, un Director de Seguridad Ciudadana, así como los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Auxiliares que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO REGIDORES Y SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 44 El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

ARTÍCULO 45 Corresponde al Síndico Municipal la procuración y defensa de los Derechos e Intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de Contraloría Interna; así como las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 46 Corresponde a los regidores además de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la presidencia de las comisiones edilicias como a continuación se describe:

Corresponde al Primer Regidor la comisión de Educación Pública y Empleo.

Corresponde al Segundo Regidor la comisión de parques, jardines, panteones y electrificación.

Corresponde al Tercer Regidor la comisión de fomento agropecuario y forestal.

Corresponde al Cuarto Regidor la comisión de deporte, recreación y atención a la juventud.

Corresponde al Quinto Regidor la comisión de salud pública, protección e inclusión a personas con discapacidad y desarrollo económico.

Corresponde al Sexto Regidor la comisión de Obras públicas y Desarrollo urbano, agua drenaje y alcantarillado.

Corresponde al Séptimo Regidor la comisión de revisión y actualización municipal.

Corresponde al Octavo Regidor la comisión de cultura, población y participación ciudadana.

Corresponde al Noveno Regidor la comisión de preservación restauración del medio ambiente.

Corresponde al Décimo regidor regulación y manejo de residuos orgánicos.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y FINES GENERALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47 Es fin esencial del Gobierno Municipal de Texcalyacac, lograr el bienestar de los habitantes, por lo tanto, las autoridades, con la participación organizada y responsable de las comunidades deberán:

- I. Orientar su actividad para el logro del bien común de la población del Municipio.
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad de género e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en que el Estado sea parte, las leyes generales, federales, estatales y locales.
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, y particularmente con el respeto a las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficientes, que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de hechos ilícitos.
- V. Preservar la integridad del territorio municipal.
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades.
- VII. Abstenerse de otorgar privilegios o dar lugar al influyentísimo, al nepotismo y a la corrupción, en cualquiera de sus formas. Asimismo, promoverá el cambio cultural en la población para erradicar las prácticas corruptas.
- VIII. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones programáticas de cada una de las áreas de la administración pública Municipal, para darles soluciones concretas y eficientes.
- IX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal, con el debido respeto a los derechos laborales, mediante nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal.
- X. Recoger las aspiraciones en los distintos sectores que conforman nuestra comunidad municipal para facilitar la toma de decisiones de gobierno.
- XI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales, tomando en cuenta las prioridades,

en concordancia con los recursos económicos y humanos de que dispone el Ayuntamiento.

XII. Participar en el establecimiento de programas de desarrollo social para combatir las causas que originan la pobreza y la marginación.

XIII. Promover la participación responsable de los habitantes del municipio, la colaboración de las autoridades auxiliares, de las asociaciones de colonos, de las organizaciones no gubernamentales, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas.

XIV. Preservar, en general, los valores cívicos y morales, así como promover la participación democrática. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad creando el programa anual de preseas al mérito Municipal.

XV. Fortalecer la identidad municipal.

XVI. Apoyar los planes y programas federales y estatales.

XVII. Gestionar programas que impulsen la capacitación y organización para el trabajo.

XVIII. Impulsar la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable.

XIX. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo.

XX. Promover el bienestar social.

XXI. Regular, en el ámbito de la competencia municipal, el desarrollo urbano.

XXII. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio en el padrón municipal.

XXIII. Fortalecer la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo prioridades, de acuerdo con los recursos disponibles.

XXIV. Establecer medidas, en coordinación con instituciones especializadas, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública.

XXV. Observar oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento, así como la reglamentación Municipal, promoviendo su actualización de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.

XXVI. Tomar como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo.

XXVII. Vigilar los manejos y gestiones que hace el Comisariado de Bienes Comunales y obligarlos a informar al pueblo sus actividades.

XXVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y de los demás grupos en situación de vulnerabilidad, a una vida libre de violencia, respetando siempre la equidad de género.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 48 La Organización Administrativa del Municipio de Texcalyacac, estará conformada de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Municipal
- IV. Consejería Jurídica
- V. Secretaría Técnica

DIRECCIONES

- 1.- De Gobierno.
- 2.- De Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- 3.- General de Seguridad Ciudadana.
- 4.- De Servicios Públicos.
- 5.- De Educación
- 6.- De Cultura.
7. De Planeación, Información, Programación y Evaluación.
8. De Medio Ambiente
9. De Desarrollo Económico.
10. De Desarrollo Social.
11. De Comunicación Social.
- 12.- De Gobernación.
- 13.- De Salud
- 14.- De Deporte.
- 15.- De Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- 16.- De Servicios Públicos

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- I. Instituto Municipal de la Mujer

ÓRGANO AUTÓNOMO

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

COORDINACIONES

1.- Coordinación de Capital Humano

UNIDADES AUXILIARES

1.- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

OFICIALÍAS:

- a) Oficialía Mediadora Conciliadora
- b) Oficialía Calificadora.
- c) Oficialía del Registro Civil

ARTÍCULO 49 La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos descentralizados

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcalyacac.

ARTÍCULO 50 Las Direcciones de la Administración Pública Municipal ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, así como Reglamentos, Circulares y demás disposiciones Jurídicas y Administrativas que emita el Ayuntamiento.

29

CAPÍTULO IV LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 51 Son organismos autónomos los que, sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 52 El Ayuntamiento, para el mayor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Código, los reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 53 Las Comisiones Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendiente a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo. Deberán realizar su sesión de instalación, dentro de los quince días hábiles siguientes a su constitución, y comenzar a sesionar con la regularidad que indique el Reglamento Interno de los Consejos, Comisiones y Comités Municipales, de acuerdo con la naturaleza propia de cada organismo colegiado y de los temas que constituyan su materia.

Las Comisiones Municipales serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados por el mismo, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54 El Ayuntamiento ha creado, nombrado y asignado las comisiones siguientes:

I. GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y DE PROTECCIÓN CIVIL A CARGO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

II. PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO; A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III. HACIENDA; Y LIMITES TERRITORIALES Y DESARROLLO METROPOLITANO A CARGO DEL SINDICO

IV. EDUCACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO A CARGO DEL LA PRIMERA REGIDURÍA

V. PARQUES JARDINES Y PANTEONES, ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN. A CARGO DEL SEGUNDA REGIDURÍA.

VII. FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL A CARGO DE LA TERCERA REGIDURÍA;

VIII. DEPORTE RECREACIÓN Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD A CARGO DE LA CUARTA REGIDURÍA.

IX. SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO. A CARGO DE LA QUINTA REGIDURÍA

X. OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, AGUA DRENAJE Y ALCANTARILLADO. A CARGO DE LA SEXTA REGIDURÍA.

XI. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL A CARGO DE LA SÉPTIMA REGIDURÍA.



XII. CULTURA, POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A CARGO DE LA OCTAVA REGIDURÍA.

XIII. PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE A CARGO DE LA NOVENA REGIDURÍA.

XIV. REGULACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS ORGÁNICOS A CARGO DE LA DECIMA REGIDURÍA.

ARTÍCULO 55 La creación o desaparición de Direcciones y demás Áreas Administrativas será aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de los mismos miembros, quienes deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este deriven para conseguir los fines del Ayuntamiento.

En el presente Bando y en el Reglamento de la Administración Pública Municipal se establecerán las facultades y funciones de los órganos administrativos, dicho reglamento será expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 56 Son autoridades auxiliares municipales delegados, jefes de sector y de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Código. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario.

Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO VII CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 57 Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal son los órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales y estarán conformados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales propietarios con sus respectivos suplentes respetando los principios de igualdad de género.

El Municipio contará con diez Consejos de Participación Ciudadana, de acuerdo a las regiones que se establecen en el Código y ejercerán el cargo con carácter de honorario.

ARTÍCULO 58 La elección, designación y remoción, así como las atribuciones de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Código.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59 El H. Ayuntamiento está facultado para formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal, los programas que dé el deriven y demás instrumentos de planeación, orientación a promover el desarrollo integral del municipio en forma democrática y participativa; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetara a lo dispuesto en la ley de planeación del Estado de México, en el presente Bando y las demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 60 Los planes y programas de desarrollo podrán ser modificados o sustituidos siguiendo el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación, cuando así lo determine el interés social o lo requieran las circunstancias de carácter técnico económico o social.

ARTÍCULO 61 Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población.
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio.
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Compete a los Ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

- II. Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales y especiales; que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el Presupuesto Basado en Resultados para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de este se deriven.
- X. Aplicar una modalidad de políticas sociales urbanas que trasciendan la coherencia de los instrumentos de planeación urbanísticos y tradicionales; y
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.
- XII. Y en todo momento aplicar las leyes en materia.

ARTÍCULO 62 El Ayuntamiento publicará las modificaciones a su Plan de Desarrollo Municipal, en la Gaceta Municipal, durante su gestión y lo difundirá en forma extensa.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN CIUDADANA.



ARTÍCULO 63 El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

Sera menester de la presente administración y de este ordenamiento, que se guíara con apego a la misma, sin distinción, de raza, color, religión, etnia, sexo, o cualquier otra condición, ya que es primordial el servicio público de calidad humana.

I. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;

II. Observar en su actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y

III. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del municipio.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

II. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal;

Fortalecer los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; y

IV. Fortalecer el vínculo institucional, la comunicación y la gestión de las autoridades auxiliares mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades en un marco de cordialidad.

ARTÍCULO 64 Se instituyen en el Municipio de Texcalyacac, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65 Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;



II. Plebiscito: Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;

III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio; y

IV. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública. El plebiscito y el referéndum se realizarán por convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 66 El ayuntamiento en materia de Transversalidad en materia de Perspectiva de Género promoverá las siguientes acciones:

I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.

II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal.

V. Construir una institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal.



VII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia.

VIII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.

IX. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género.

X. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación.

XI. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres.

XII. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación.

XIII. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE).

ARTÍCULO 67 . Es responsabilidad del Coordinador de la UIPPE, vigilar que se dé cumplimiento en tiempo y forma a las atribuciones del Gobierno Municipal en materia de Planeación Democrática para el desarrollo.

ARTÍCULO 68 . El Coordinador de la UIPPE coadyuvara en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que de él se deriven, conforme a los criterios que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normas legales que la materia se establece.

ARTÍCULO 69 . El Coordinador de la UIPPE establecerá la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven, previa autorización del Ayuntamiento y en total congruencia con las normas aplicables, que establece el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO 70 Competen al Coordinador de la UIPPE las siguientes atribuciones:

I. Proponer esquemas de trabajo que garanticen una Planeación Municipal estratégica, democrática y participativa.

II. Establecer una estrategia organizativa que permita llevar a cabo un proceso de planeación para el desarrollo local incluyente, que incorpore a los diferentes sectores de la población y a los servidores públicos del municipio.

III. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia; en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás normatividad aplicable.

IV. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con los objetivos, metas e indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en estricto apego a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización y demás dependencias.

V. Coadyuvar con la Contraloría Interna Municipal en el control y seguimiento del desempeño de las diferentes dependencias ejecutoras del Ayuntamiento de Texcalyacac.

VI. Reportar periódicamente a Presidencia Municipal, los resultados de la ejecución de los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance de metas físicas de las diferentes dependencias ejecutoras del Ayuntamiento y las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 71 El Ayuntamiento deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas, y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia.

ARTÍCULO 72 . El Ayuntamiento deberá garantizar el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas.

ARTÍCULO 73 . El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 74 El Ayuntamiento promoverá la planeación, creación y actualización del catálogo de trámites y servicios digitales del Municipio, a fin de agilizar la

comunicación interna y externa de la Administración Pública Municipal, para dar respuesta oportuna y hacerlos más accesibles a la población, siendo un deber la eficiencia.

ARTÍCULO 75 El Ayuntamiento deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios

TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 76 En materia de mejora regulatoria el ayuntamiento de Texcalyacac por conducto de sus Dependencias, áreas y organismos deberá establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.

El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

Para ello, se han definido como principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria los siguientes:

Principios:

- I. Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- II. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental.
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.
- IV. Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable.
- V. Modernizar los procesos administrativos.
- VI. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio.

VII. Abatimiento de la corrupción.

VIII. Publicidad.

Acciones:

I. Permanente revisión de su marco regulatorio;

II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;

V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente;

VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III. Objetivos específicos a alcanzar;

IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
y

V. Observaciones y comentarios adicionales.

Aplicación y cumplimiento

Corresponde en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento;

II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;

III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;

V. El Coordinador General de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión Pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 77 El ayuntamiento, para dar cumplimiento a la mejora Regulatoria establecida en la Ley de la Materia, conformará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se integrará de la siguiente manera:

I.- Presidente Municipal quien la presidirá

II.- El Síndico Municipal;

III.- El número de regidores que estime el ayuntamiento, y que serán los encargados de las Comisiones que correspondan al objeto de la ley,

IV. El titular del Área Jurídica;

V.- Un secretario Técnico, que será el coordinador general de Mejora regulatoria, y que será designado por el Presidente municipal;

VI.- Representantes Empresariales de Organizaciones legalmente constituidas, que determine la presidenta municipal, con acuerdo del cabildo; y

VII.- Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 78 La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y autorizará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de Estudio de impacto Regulatorio que remitan las Dependencias municipales, previo a ser sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.

Las Dependencias municipales a través del coordinador general municipal de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Dirección Jurídica para su visto bueno los Estudios de impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 79 El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución,

administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales. El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas sociales o privadas.

ARTÍCULO 80 Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia y gestión, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Panteón;

V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y su equipamiento;

VI. Seguridad pública, seguridad vial, protección civil.

VII. Salud pública;

VIII. Salud y bienestar animal;

IX. Información pública;

Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 81 La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, se prestarán con la mayor cobertura y calidad, considerando los recursos del Ayuntamiento, se hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 82 Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de los órganos administrativos correspondientes, y supervisados por las regidurías en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83 El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de concesión respectivos y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 84 El ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas al servicio del municipio podrá auxiliarse de las comisiones que considere prudentes para su ejercicio.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 85 La Dirección de Gobernación, dependiente del Presidente Municipal, tiene como objetivo el de vigilar el buen funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, profesionales, turísticas, artesanales y de espectáculos

públicos, puestos fijos, semi-fijos y comercio ambulante que se desarrollen en el Municipio, a fin de que estos cumplan con sus obligaciones y derechos, así como vigilar e informar sobre la gobernabilidad existente en el Municipio, además teniendo las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar el adecuado ordenamiento de las leyes, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones legales en materia de gobernación;

II.- Vigila y en su caso realizar las regularizaciones, reubicaciones y retiro de los comerciantes ambulantes, tomando en consideración las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal, local y demás ordenamientos legales aplicables al caso.

ARTÍCULO 86 A la Dirección de Gobernación le corresponde, por delegación del Presidente Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

Colaborar con las autoridades federales y estatales en acciones que den cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables referentes a cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas y juegos prohibidos, prevención, combate y extinción de catástrofes públicas, así como supervisar, regular y sancionar las actividades comerciales y prestación de servicios de los particulares en el Municipio.

ARTÍCULO 87 Se requiere permiso o autorización de la Dirección de Gobernación para lo siguiente:

I. Para la colocación o instalación, en bienes de dominio público o privado, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que promuevan la venta de bienes o servicios, solicitándolo ante la Dirección de Gobernación.

II. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial, religiosa o adorno festivo en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado a la festividad respectiva, y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla con cargo a quien solicite la autorización respectiva.

III. Para la instalación de anuncios en la vía pública; por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

IV.- Los particulares, asociaciones civiles y partidos políticos que requieran de permiso especial deberán de solicitarlo al Secretario de Ayuntamiento, para el ejercicio de sus actividades fuera de las situaciones normales tales como la utilización de la explanada y/o plaza cívica, arrendamiento del auditorio municipal, cierre de las calles para fiestas y colocación de material para obra.

En atención del párrafo anterior los habitantes del Municipio previo permiso especial contarán con 24 horas en caso de cierre de calles y 48 horas para retirar el material de construcción, de lo contrario, previa notificación por el Director de Gobernación,

se hará acreedor a una multa de 5 a 20 Unidad de Medida y Actualización Vigente vigentes en la zona económica, siendo el Síndica Municipal quien aplique esta sanción.

V. La fijación de propaganda política, se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México, vigentes.

Lo dispuesto en las fracciones II, III y V de este ordenamiento causara impuesto en la forma y términos que señalan el Código Financiero del Estado de México y Municipio. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir bienes de dominio público sin permiso o autorización del Director de Gobernación y el pago de sus derechos correspondientes.

ARTÍCULO 88 . Se prohíbe terminantemente el comercio semifijo y móvil, frente a los edificios públicos, escuelas, centro de salud, oficinas de gobierno y en los demás lugares que determine la autoridad municipal. La vía pública no será objeto de concesiones para ejercer la actividad comercial y la autoridad municipal ordenará al Director de Gobernación llevar a cabo la remoción o reubicación.

Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a la zona de comercios, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 89 . Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes que la ley determine como del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 90 El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso y/o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Ayuntamiento establezca, a través de la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 91 Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 92 . El Director de Desarrollo Económico depende del Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II.- Promover programas de simplificación, regularización y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III.- Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de programas de la mejora regulatoria que autorice el Ayuntamiento en los términos de la Ley de la materia.



IV.- Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

V.- Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión;

VI.- Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en Coordinación con Instituciones y Organismos Públicos y Privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación

VII.- Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo de la seguridad limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 93 Toda actividad comercial, industrial, de servicios profesionales, de espectáculos y de diversiones públicas que realicen las personas físicas o morales o bien colectivas, únicamente podrá ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo que expida la Dirección de Desarrollo Económico sujetándose a los Reglamentos y ordenamientos Federales, Estatales y Municipales respectivos.

Lo anterior siempre y cuando las zonas en que se pretenda instalar, el uso de suelo lo permita.

ARTÍCULO 94 . De igual Forma la autoridad Municipal podrá expedir un permiso provisional hasta por seis meses siempre y cuando se compruebe que el solicitante está realizando los trámites necesarios para la obtención de su Licencia de funcionamiento definitiva y su cédula informativa de Zonificación.

Dicho permiso podrá ser renovado por una sola ocasión y no opera para la venta de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato, al descorche, al copeo y en botella cerrada.

ARTÍCULO 95 El ayuntamiento podrá por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar autorizaciones y permiso para los puestos semi-fijos por un periodo de un año dicho ordenamiento no aplica para la venta de bebidas alcohólicas, al copeo, al descorche o para consumo inmediato.

ARTÍCULO 96 El Ayuntamiento, a través de la dirección de desarrollo económico recibirá el Dictamen Único de Factibilidad (D.U.F), expedido por la autoridad estatal correspondiente el cual será un requisito indispensable para la autorización de las licencias de funcionamiento o pago de refrendo de los establecimientos mercantiles en los que se venta o suministre bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, como son los siguientes: bares, cantinas, restaurante - bar, cabaret, pulquería, centro nocturno, baile público, centro butanero, discoteca, video bar con pista de baile, centro cervecero, salón de baile, taquerías con venta bebidas alcohólicas para consumo inmediato o al copeo.

El dictamen de factibilidad es intransferible e inalienable, por ende, todo acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 97 . La Licencia o permiso que expida la autoridad Municipal, que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico al particular, únicamente le da el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en la forma y términos expresados en el documento, y será válido durante el año calendario de la expedición.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que exijan los ordenamientos legales de la materia y previo pago a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 98 El pago para la revalidación y el refrendo de las licencias de funcionamiento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios, de diversiones, profesionales, y espectáculos públicos se hará a petición del titular de la misma debiendo realizar previamente el pago de derechos que correspondan durante los meses de enero, febrero, marzo.

ARTÍCULO 99 Las autorizaciones, licencias o permisos quedaran sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran supeditados y serán revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, cuando exista una causa justificada a juicio de la autoridad Municipal o como consecuencia de la imposición de una sanción considerada en el presente bando.

ARTÍCULO 100 . Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder, sin el conocimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 101 Las Autorizaciones, permiso y licencias para ejercer la actividad comercial, industrial, de servicios, artesanal, profesional, de diversiones, y espectáculos públicos para efecto de su pago por expedición y/o refrendo anual, deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

Quedando facultado el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico el descuento por dichos pagos atendiendo a las circunstancias del caso, de la actividad que ejerza el contribuyente y de la situación actual que guarda la actividad comercial en el Municipio de Texcalyacac.

Todos los pagos de derecho expedición de licencias, permisos o autorizaciones y refrendos se harán invariablemente en la Tesorería Municipal, previo orden de pago expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 102 Por cuanto hace a la entrada a la jurisdicción Municipal de vehículos automotores de empresas que oferten y distribuyan bienes y servicios, de



las siguientes modalidades que se mencionan a continuación de manera enunciativa mas no limitativa, tales como: camiones de reparto de agua, bebidas azucaradas, jugos, bebidas energizantes; de alimentos perecederos y no perecederos; de instalación de telefonía, internet y televisión por cable, deberán de cubrir sus pagos en términos de lo dispuesto en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México, así como hacer una aportación de mejoras

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 103 El ayuntamiento a través del área asignada para dicha labor prestará los servicios de suministro de agua potable y drenaje, y tendrá el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje a su cargo, y en su caso, realizarán la construcción y operación de sistemas públicos

ARTÍCULO 104 La infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, incluidas las redes de distribución, depósitos, hidrantes, las ampliaciones y modificaciones realizadas con aportación de los usuarios u otros, son propiedad del Municipio, por lo que la autoridad municipal a través de la regiduría correspondiente o en su defecto a la Dirección o Coordinación de Servicios Públicos es la única facultada para autorizar o realizar trabajos en esta área.

El Ayuntamiento en coordinación con la ciudadanía, procurará en todo momento el mantenimiento y mejora de la red de agua potable.

Las fugas de agua potable deberán ser reportadas oportunamente a alguna de las áreas correspondiente

ARTÍCULO 105 Los permisos para la conexión a la red de agua potable son de expedición exclusiva de la autoridad municipal, las condiciones modos de operación y funcionamiento del servicio se especificarán de acuerdo al uso:

- a). - Doméstico.
- b). - Comercial.
- c). - Industrial.

ARTÍCULO 106 El uso de agua para fines comerciales o industriales se pagará de acuerdo a la moto que fije el Ayuntamiento, debiéndose pagar bimestralmente.

ARTÍCULO 107 . Las conexiones a la red de agua potable serán autorizadas y supervisadas por la autoridad municipal a través de la regiduría correspondiente.

ARTÍCULO 108 Las fugas de agua deberán ser reportadas oportunamente al área correspondiente para su reparación.

ARTÍCULO 109 La autoridad municipal es la única facultada para el cobro de los derechos de conexión a las redes de agua potable y drenaje, y para establecer las tarifas del pago de derechos.

ARTÍCULO 110 . El Gobierno Municipal será el encargado de proveer en buen estado las redes de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 111 La autoridad municipal impulsará la ampliación de las redes de drenaje y alcantarillado dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 112 Los permisos de conexión de drenaje serán expedidos únicamente por el Ayuntamiento a través del área correspondiente.

ARTÍCULO 113 Todo lo no previsto en el presente capítulo se regirá de acuerdo lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua del Estado de México, normas oficiales, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS

ARTÍCULO 114 El Ayuntamiento prestará el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cobrando al usuario los derechos por estos servicios si así lo considerara.

ARTÍCULO 115 La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos implementados, con la frecuencia, las condiciones y el equipo que garanticen que no contaminarán el ambiente.

ARTÍCULO 116 Se consideran residuos a aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha, y que se encuentran en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.

a) Residuos sólidos urbanos:

Son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos como residuos de otra índole.

b) Residuos de manejo especial:



Son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

c) Residuos peligrosos:

Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos.

ARTÍCULO 117 Son generadores, las personas físicas o morales que producen residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

ARTÍCULO 118 Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que se entreguen por separado en orgánica, inorgánicas y reciclables. En caso de no hacerlo, el prestador del servicio no está obligado a recogerla. Las personas físicas o morales que infrinjan esta disposición se sancionaran de acuerdo a las disposiciones que emita la autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

En el caso, los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares serán sujetos a las disposiciones que el Ayuntamiento establezca al respecto a través de la firma de un contrato en los términos establecidos por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 119 . Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada conforme lo establecen el reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las normas oficiales mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, lavados de autos, gasolineras, etc.

ARTÍCULO 120 Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales.

ARTÍCULO 121 . Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 20 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro, se debe transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento, en su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia con contrato, mediante el pago de la cuota que para tal efecto se dicte en la ley de ingresos y demás disposiciones aplicables.



Los residuos se tendrán que poner a disposición final conforme a las normas establecidas para este ramo.

La autoridad municipal expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para lograr una gestión integral de los residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás leyes y normas aplicables.

ARTÍCULO 122 . La propaganda política deberá ser retirada por los comités municipales de los partidos políticos al que corresponda al finalizar los procesos electorales, en los términos establecidos por los códigos de la materia.

ARTÍCULO 123 Quien realice actividades de grafiti en las vías, áreas y edificios públicos, e inmuebles de propiedad o posesión privadas, sin la autorización respectiva, serán sancionados administrativamente y estarán obligados a reparar el daño.

CAPÍTULO VII PARQUES, JARDINES, PANTEONES y ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 124 . En relación a los parques y jardines, se velará por el buen uso de cada una de las áreas verdes, así como su conservación, cuidado, vigilancia y mantenimiento.

ARTÍCULO 125 La prestación del servicio de panteón corresponde al Ayuntamiento en términos de este bando, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

En sesión de cabildo el Ayuntamiento fijara el importe por derecho de inhumación y construcción de lapidas en el panteón municipal.

La visita a panteones se encontrará asignada en un horario comprendido de 08:00 a las 07:00 salvo día 31 de octubre y 02 de noviembre de cada anualidad.

ARTÍCULO 126 . El área asignada, en coordinación con la oficialía del Registro Civil, organizará y distribuirá de manera ordenada los lugares destinados a la inhumación de los cadáveres de acuerdo al reglamento del panteón municipal, y no deberán rebasar las medidas asignadas a la misma, siendo estas de 1.20 metros de latitud, 2.30 de longitud, y mínimo 1.30 de profundidad.

Con la observación de aquellas personas que requieran llevar a cabo una inhumación, se cumpla con todos y cada uno de los permisos, así como estar al corriente del pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 127 El área signada a panteones tendrá que velar por el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, vigilancia, organización y registro del panteón municipal.



ARTÍCULO 128 . Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la legislación federal, estatal y municipal en materia de parques estatales y municipales, así como del Reglamento Municipal del área, por lo que tiene la facultad, entre otras, de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

ARTÍCULO 129 El Ayuntamiento en coordinación con servicios públicos, prestará el servicio de alumbrado público, de conformidad con los lineamientos criterios y disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO VIII DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 130 . El área respectiva asignada a desarrollo urbano, controlara el desarrollo municipal, realizara el control y vigilancia del uso de suelo, supervisara los asentamientos humanos y la tenencia de la tierra, de conformidad con lo dispuesto en el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, asimismo planeara, presupuestara, ejecutara, conservara, mantendrá, controlara y, en su caso, demolerá la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Se considera obra pública a todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley sean destinados a un servicio público o de uso común.

ARTÍCULO 131 La Unidad de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales que tengan por objeto:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcalyacac.

II. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación y/o codificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

III. Participar en la elaboración y/o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal.

IV. Difundir entre la población la zonificación del territorio, los usos de suelo, las políticas, normas y disposiciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

V. La adecuada distribución en el territorio municipal de la población y sus actividades, así como la eficiente interrelación de los centros de población, en función del desarrollo social y económico del Municipio.

VI. La vinculación armónica entre la población y el campo, para garantizar un desarrollo urbano sustentable que, a la vez de satisfacer el crecimiento urbano, proteja las tierras agropecuarias y forestales, y distribuya equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización.

VII. La distribución, construcción, conservación y mejoramiento de la urbanización, infraestructura, equipamiento y servicios públicos de los centros de población.

VIII. La prevención de los asentamientos humanos irregulares.

IX. El fomento a la participación de los sectores público, social y privado, para atender las necesidades urbanas en el Municipio.

X. Participar en los órganos de coordinación de carácter municipal, regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

XI. Supervisar que toda construcción, con fines habitacionales, industriales comerciales y de servicio, cumplan con la compatibilidad de uso de suelo.

XII. Informar, orientar y otorgar las licencias de construcción, así como las constancias de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, vigilando en todo momento su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad necesarias y aplicar las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

XIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

XIV. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y uso de suelo en el territorio municipal.

XV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.

XVI. Vigilar que la fijación de la propaganda política se sujete a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de procedimientos electorales y al Código Electoral del Estado de México.

XVII. Levantar el escombros y material para la construcción que obstruya la vía pública, previa notificación que la Unidad de Desarrollo Urbano, Gobernación y Medio Ambiente Municipal haga a los propietarios.

XVIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.



XIX. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes de desarrollo urbano.

XX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción.

XXI. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.

XXII. Impedir todo tipo de asentamiento irregular en predios de propiedad federal, estatal, municipal, así como en terrenos de régimen agrario.

XXIII. Inspeccionar y supervisar las construcciones de obras públicas y privadas, a fin de comprobar que se está cumpliendo con los requisitos que establece la ley en la materia.

XXIV. Expedir las licencias de conexión del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, a través de la dependencia municipal correspondiente y el pago de sus derechos inherentes.

XXV. Determinar el alineamiento de predios y urbanizaciones de calles o vías de comunicación.

XXVI. Expedir la autorización para la instalación de topes, vibradores y señalamientos dentro de su adscripción territorial, sujetándose a la normatividad vigente.

XXVII. Interponer denuncias penales por el quebrantamiento de sellos oficiales en obras suspendidas o clausuradas, a través del representante legal del ayuntamiento.

XXVIII. Confiscar y resguardar materiales para construcción de obras en proceso no autorizadas.

XXIX. Será sujeto de suspensión toda construcción que no realice solicitud de licencia de construcción, demolición, ampliación, aun sin contar con alguna notificación por la unidad de desarrollo urbano hasta cumplir con todo el trámite requerido por la misma.

XXX. Se sancionará a quien construya fuera de los límites urbanos, según normatividad de la ley de asentamientos humanos y lo referido en el plan de desarrollo urbano municipal.

XXXI. Se faculta a la unidad de desarrollo urbano para revocar licencias de construcción por contravenir disposiciones de carácter Municipal y del Código Financiero del Estado de México.



XXXII. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centro de población y los parciales que deriven de ellos.

XXXIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano.

XXXIV. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

XXXV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbano, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas

XXXVI. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones.

XXXVII. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas.

XXXVIII. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con el plan municipal de desarrollo urbano y sus programas.

XXXIX. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos.

XL. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

XLI. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y estatales.

XLII. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, para que cumplan con la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables, referente a los usos de suelo, densidades, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos.

XLIII. Las demás que le confiere el libro quinto de Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 132 El Ayuntamiento, en materia de control de crecimiento urbano, fomentará la creación del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, que tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Prevenir y evitar la irregularidad de los asentamientos humanos.
- b) Realizar acciones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Se considera obligatorio para vecinos y habitantes en el Municipio de Texcalyacac, en materia de Desarrollo Urbano:

- a) Bordear los predios de su propiedad que se ubiquen en la zona urbana
- b) Solicitar por escrito a las autoridades municipales la licencia de construcción, debiendo respetar las vías públicas, tales como el derecho de vía federal.
- c) Participar en la conservación de los centros de población, reforestación y pintando las fachadas de los inmuebles de su propiedad, con la finalidad de obtener una mejor imagen urbana.

ARTÍCULO 133 El Ayuntamiento, por medio de la unidad de desarrollo urbano, en materia de obra pública y privada podrá notificar, suspender y clausurar, las obras que no cuenten con los permisos, licencias y documentos correspondientes expedidos por el Ayuntamiento, o que contravengan los planes de desarrollo urbano vigente o que pongan en riesgo la paz social.

ARTÍCULO 134 El Ayuntamiento, además, cuenta con las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano de Texcalyacac, reglamento municipal de la materia, y demás disposiciones legales y administrativas de la materia.

CAPÍTULO IX OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 135 El Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, del Código Administrativo del Estado de México, leyes municipales y reglamentos en materia de obra pública, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que por sí o por conducto de terceros realice.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá firmar convenios ante las diferentes dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal para atender la demanda de vivienda de bajo costo dirigido a grupos vulnerables.

ARTÍCULO 136 En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, la Dirección de Obras Públicas, deberá:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Los programas de obras municipales serán congruentes con los programas estatales.

III. Elaborar los programas anuales de obra pública, de conformidad con los objetivos y los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Estatal y Federal, integrando, en la medida delo posible, la participación ciudadana en los referidos programas de obra, atendiendo a las prioridades sociales.

IV. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos, garantizando los trabajos mediante fianza de anticipo y de cumplimiento.

V. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los niveles de Gobierno federal y estatal, en la ejecución de obra pública.

VI. Priorizar las obras públicas en función de las necesidades del Municipio, considerando el Beneficio económico, social y ambiental que representen.

VII. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales.

VIII. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar.

IX. Considerar la disponibilidad de recursos financieros.

X. Prever las obras principales de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación.

XI. Considerar la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.

XII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios del Municipio o la región donde se ubiquen las obras.

XIII. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que Emita la autoridad competente.

ARTÍCULO 137 La Dirección de Obras Públicas para la vigilancia del cumplimiento del uso y sus disposiciones normativas en las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio Municipal, cuando no se reúnan los requisitos de ley, iniciara procedimientos administrativos comunes, cuando así se requiera, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aplicara sanciones, medidas de seguridad y ordenara la suspensión de obras como medida cautelar, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano y obras públicas.

ARTÍCULO 138 Corresponderá al titular de Obras Públicas y en coordinación con la unidad de desarrollo urbano municipal, conocer, calificar y sancionar, en su caso,

las infracciones a la Ley de Asentamientos Humanos y a las disposiciones de este Bando Municipal, en materia de ordenamiento urbano.

Asimismo, podrá nombrar al personal con el que se auxilie en el desarrollo de estas funciones.

CAPÍTULO X CATASTRO

ARTÍCULO 139 El Catastro Municipal podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas colectivas, los Documentos, informes y datos relacionados con los inmuebles localizados dentro de su jurisdicción Territorial, al momento de que los propietarios o poseedores presenten la manifestación catastral correspondiente o mediante la realización de acciones de verificación o investigación catastral.

ARTÍCULO 140 La Autoridad Catastral Municipal prestara los siguientes servicios:

- I Certificación de clave catastral
- II Certificación de clave y valor catastral
- III Certificación de plano manzanero
- IV Constancia de identificación catastral
- V Levantamiento topográfico catastral.

ARTÍCULO 141 El Catastro Municipal, está facultado para inscribir a todos los inmuebles ubicados dentro de su respectiva jurisdicción territorial, para tal efecto, los propietarios o poseedores deberán presentar su manifestación catastral en los términos que establece el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México.

56

ARTÍCULO 142 La manifestación catastral deberá emitirse por duplicado y contener como mínimo, los siguientes datos:

- I. Clave catastral del inmueble
- II. Nombre del propietario o poseedor
- III. Clave única de Registro de Población (CURP)
- IV. Ubicación del inmueble
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones
- VI. Superficie del terreno
- VII. Superficie de la construcción
- VIII. En caso de condominio, superficies comunes de terreno y construcción, así como el indiviso
- IX. Uso y destino
- X. Reserva, provisión, en su caso si cuenta con hipoteca y embargo.
- XI. Régimen jurídico de la propiedad o posesión
- XI. Valor de terreno, de construcción y valor total catastral o de avalúo
- XII. Fecha de elaboración
- XIII. Nombre y firma del propietario, poseedor o representante legal
- XIV. Nombre, firma y sello de la autoridad catastral.

Prestar servicio para la traslación de dominio, así como el cobro del impuesto predial. Para la actualización o inscripción de bienes inmuebles se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Contrato de compra venta o documento que acredita la propiedad
- b) Antecedente del predio.
- c) Sentencia de la autoridad que haya causado ejecutoria o, (documento de posesión, expedido por bienes comunales)
- d) INE de las personas que intervienen en el contrato
- e) CURP del nuevo propietario
- f) Último recibo de pago actualizado al año corriente
- g) carta poder en caso de que el tramite sea realizado por personas distintas identificaciones del solicitante y representante legal en su caso.
- h) El pago de derechos
- i) Solicitar las medidas en catastro con previa cita

ARTÍCULO 143 . El Ayuntamiento, además de las atribuciones que este Bando Municipal establece y otros ordenamientos relativos y aplicables les confieran en materia catastral las facultades y obligaciones siguientes:

I. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral.

II. Cuando se modifique la superficie de terreno de construcción, cualquiera de la causa, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación catastral que presenten los formatos autorizados

57

CAPÍTULO XI DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 144 El H. Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa que tenga a bien designar, definirá las acciones necesarias en materia de planeación, educación y protección ambiental; manejo de residuos sólidos urbanos; el manejo de la vegetación urbana; la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio, de acuerdo con lo que dispone las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia.

Para el cabal cumplimiento de estos fines, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, evaluar y ejecutar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado.
- II. Formular e instrumentar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad y sus reglamentos, previniendo, protegiendo y fomentando la conservación de los recursos del bosque, del suelo y del

- agua básicos para el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en el Municipio, así como la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio ecológico y la protección a la biodiversidad y al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción en las materias que no están expresamente atribuidas a la Federación.
- III. Crear zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.
 - IV. Formular, expedir e instrumentar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico de Estado, considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los adversos del cambio climático, así como el control y la vigilancia del uso del suelo estableciendo dichos programas.
 - V. Participar coordinadamente con el Gobierno Estatal en la atención de los asuntos que efectúan el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generan efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial.
 - VI. Formular y ejecutar la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
 - VII. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.
 - VIII. Formular, instrumentar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.
 - IX. Formular acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
 - X. Celebrar los convenios y acuerdos de coordinación, con el Gobierno del Estado y la Federación, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
 - XI. Promover la participación de la sociedad celebrando convenios de concertación con los sectores social y privado.
 - XII. Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento de las atribuciones de la materia y que deberán estar identificados como patrullas de seguridad ambiental, ecológicas, de protección al ambiente o denominación similar, pudiendo convenir con el Estado y con el sector privado para su funcionamiento y operación.
 - XIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de los ordenamientos o disposiciones federales, estatales y que se relacionen con la materia.
 - XIV. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
 - XV. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Municipios conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.



- XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y por Estado en materia ambiental.
- XVII. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisión en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones correspondientes, previa substanciación del Procedimiento Administrativo respectivo.
- XVIII. Informar al H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Medio Ambiente, los avances y resultados de los programas y proyectos que ejecute.
- XIX. Las que se especifiquen en el Reglamento Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 145 Serán consideradas como infracciones al presente Bando todas aquellas actividades y acciones que dañen de manera directa o indirecta el equilibrio ecológico. Para tipificar las infracciones y establecer las sanciones correspondientes el H. Ayuntamiento promulgará en Reglamento de Municipal para la protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 146 El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

ARTÍCULO 147 . Se requiere autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Forestal, para podar o derribar árboles que se encuentren dentro del área urbana, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil y Desarrollo Urbano municipales, y se sujetará a la zonificación establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Se observará también que no se afecte el área natural protegida, en los lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, se tendrá que acreditar la propiedad del predio.

Se tendrán como criterios principalmente la integridad de las personas, las viviendas y la infraestructura municipal.

Las sanciones que se deriven por el incumplimiento de esta disposición se sujetarán a las contenidas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el ámbito de la competencia municipal, y, en su caso, se remitirán a los infractores a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 148 El solicitante asumirá la responsabilidad de la poda, trasplante o tala de los arboles respecto a los cuales se hubiera otorgado la autorización respectiva.



La poda de arbustos y árboles de ornato con fines de estética, no requiere de autorización respectiva.

La Dirección municipal encargada tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 149 Los desechos urbanos y residuos generados por la tala de árboles deberán ser separados para su manejo integral, con el fin de dar un aprovechamiento racional de este recurso natural, por el área correspondiente.

ARTÍCULO 150 El uso de fuego en terrenos agrícolas y forestales se sujetará a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA, con la finalidad de prevenir incendios forestales y los impactos de estos en el medio ambiente. Las autoridades federales, estatales y municipales, podrán determinar la época en las que se restringirá el uso del fuego en terrenos agrícolas y forestales, a fin de reducir las situaciones de emergencia por incendios.

CAPÍTULO XII DESARROLLO RURAL, FOMENTO, AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 151 . El Ayuntamiento promoverá la gestión de proyectos y apoyos del gobierno del estado y de la federación, para el fomento y desarrollo rural, con énfasis en el desarrollo agropecuario, ganadero y aprovechamiento de los recursos forestales, en concurrencia y contribución con los productores, según el tipo de actividad a la que se dediquen, a través de las siguientes acciones:

- I. Promoviendo las prácticas de organización comunitaria y planeación participativa para atender las necesidades de la población del entorno rural del Municipio.
- II. Fungiendo como instancia de enlace y vinculación entre el ayuntamiento, las autoridades municipales del mismo, las autoridades comunales y representantes de las organizaciones existentes en el medio rural del Municipio.
- III. Impulsando el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias, así como de las condiciones de vida de la población del medio rural.
- IV. Pidiendo informe a las autoridades comunales acerca de las parcelas comunales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo.
- V. Promoviendo ante otras instancias y sus autoridades, la realización de cursos que permitan a comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología.
- VI. Fomentando en el Municipio la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera, para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y razonable.
- VII. Coadyuvando en la organización rural para proporcionar cursos intensivos que permitan a comuneros y pequeños propietarios utilizar positivamente los avances de la tecnología.
- VIII. Denunciando la tala ilegal de árboles.

- IX. Promoviendo el desarrollo agropecuario y forestal que impulse la productividad, la producción y el intercambio comercial que propicie servicios y apoyos ágiles y confiables que generen la reinversión productiva y reactivación del campo y se traduzca en mejores niveles de vida y bienestar para los productores y sus familias.
- X. Fortaleciendo la productividad y nivel competitivo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
- XI. Auxiliando sobre la información de los mecanismos que permitan la obtención de financiamientos con tasas preferenciales, sean públicos o privados.
- XII. Mejorando la calidad de vida de los productores mediante el desarrollo integral de la producción con acciones incluyentes y corresponsables.
- XIII. Promoviendo la organización de los productores para la capacitación, producción, transformación y comercialización.
- XIV. Gestionando un número creciente de apoyos y servicios con calidad y oportunidad.
- XV. Estableciendo una relación estrecha entre las instancias gubernamentales que nos permitan aprovechar los recursos y programas para elevar el nivel de vida de los productores.
- XVI. Gestionando programas y proyectos productivos con objetivos bien definidos para el desarrollo sustentable.
- XVII. Mediante la utilización de instrumentos de mercado para la administración de riesgos. Lo anterior sin perjuicio de gestionar recursos y apoyos ante los gobiernos federal y estatal para atender a los productores afectados por desastres naturales.
- XVIII. Las demás que expresamente le señalen las leyes aplicables.

En el Municipio se instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de desarrollo Rural Sustentable, expidiendo el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 152 El impulso del desarrollo agropecuario y forestal tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria, bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos, el agua, los bosques y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

El Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, expedirá las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Como requisito indispensable para obtener el establecimiento de centro de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y sub productos, tales como aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera, los interesados al solicitar la expedición y/o renovación de la licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar opinión de factibilidad de la protectora de bosques del



estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 153 Son atribuciones de esta área:

- I. Aprovechar los programas de sanidad vegetal y animal que contribuyan a la obtención de producto o subproducto de calidad.
- II. El establecimiento y el desarrollo de unidades de transformación.
- III. Promover el cultivo de parcelas demostrativas y experimentales para el mejoramiento de semillas de maíz, frutales hortalizas, y otros cultivos, así como para el mejoramiento genético del ganado.
- IV. La integración de cadenas productivas.

CAPÍTULO XIII DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 154 El Ayuntamiento, a través de la dirección de desarrollo social, coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de los mecanismos y políticas públicas de acuerdo a las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su mejor calidad de vida, a fin de erradicar la desigualdad social y lograr el pleno desarrollo.

Los servidores públicos encargados de esta área tomarán la formación respectiva y actualización de sensibilización y capacitación para otorgar un servicio de calidad. Esta área estará en coordinación con los diversos programas sociales que generen el gobierno en sus tres niveles.

ARTÍCULO 155 La Dirección de Desarrollo Social es apta de atender de manera integral las necesidades de desarrollo y bienestar social de la comunidad, así mismo la planificación aprobada y acordada por acuerdo del cabildo o el presidente municipal para la conducción, mejoramiento y evaluación de los planes, programas y acciones que fomenten políticas de desarrollo orientadas primordialmente al apoyo de los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 156 Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un programa municipal de desarrollo social;
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del Municipio garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;
- III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;

V. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;

VI. Promover coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

VII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes.

CAPÍTULO XIV EDUCACIÓN, CULTURA

ARTÍCULO 157 . Con el objeto de apoyar y elevar el desarrollo educativo de la población, el encargado de esta comisión, en colaboración con la dirección respectiva, coadyuvarán y elaborarán planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento promoviendo la optimización permanente de la infraestructura educativa, coordinándose con las instituciones educativas, gestionando la mejora de los servicios públicos

Así también se auxiliará la de labor de Desarrollo social, coadyuvando con las diversas instituciones educativas con la finalidad de dar mejor calidad de servicio, el cual será instructivo, formativo y de orientación para los educandos.

ARTÍCULO 158 . Promoverán la difusión y fomento de la cultura, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población de nuestras comunidades.

Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio y cumplimiento honesto, responsable de nuestros derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada.

ARTÍCULO 159 Para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios, como los siguientes:

I. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.

II. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio, que presenten índices de marginación.

III. Rescatar y preservar las tradiciones que constituyen la identidad cultural del municipio.

IV. Promover y desarrollar acciones de fomento de valores que sustentan la institución familiar, la solidaridad y el respeto de la dignidad de las personas

V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;

ARTÍCULO 160 A efectos de dar cumplimiento al objeto de esta área, estará apegada a los ordenamientos aplicables en materia de educación en sus diferentes niveles.

ARTÍCULO 161 El área encomendada a recreación, promoverá la realización de ferias y exposiciones, asimismo coordinará las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos de recreación.

ARTÍCULO 162 . El Municipio, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y en el ámbito de su competencia, llevará a cabo acciones en materia de fomento a la recreación para la inversión de recursos económicos y generación de empleos en la comunidad, tales como:

I. La promoción, el fomento y la difusión de los datos más relevantes de la comunidad y otros conocimientos relacionados a la conservación, protección, restauración y uso de manera racional de las áreas naturales, a través de pláticas, conferencias, mesas redondas, debates, etc., que permitan la expresión cultural e históricas de nuestro pueblo (música, danza, gastronomía, artesanía, industrias, agricultura, religión, educación, lenguaje, y otras), estimulando el interés de la comunidad por la cultura propia: costumbres, tradiciones y patrimonios.

II. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el gobierno del estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura.

IV. Coordinar, promover y organizar a grupos de artesanos y fomentar acciones que favorezcan el empleo.

V. Promover los siguientes lugares como zonas recreativas: unidad deportiva, teatro al aire libre, parroquia de San Mateo Apóstol, el cerro de la gloria, museo comunitario, centro de arte y cultura, laguna de chiconahuapan, centro de desarrollo comunitario y parque el Cocorito.

CAPÍTULO XV DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 163 El Ayuntamiento, a través de la comisión de salud y su encargada de despacho, estarán facultados para dar el visto bueno en el establecimiento de negocios que, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, deban de tener



autorización o licencia de regulación sanitaria (carnicerías, granjas, rastros, misceláneas, etc.), así como aquellos establecimientos que presten servicios de salud (consultorios y clínicas particulares).

Con base a lo anterior, queda prohibido establecer loncherías, comedores, o cualquier tipo de establecimientos en los cuales se ofrezca comida en la vía pública, sin la anuencia de las autoridades de salud pública municipal a través de la debida obtención de su licencia de regulación sanitaria.

Esta área en coordinación con la de comercio y la dirección de gobernación, podrán hacer revisiones a los comercios semifijos ubicados dentro y fuera de las instituciones educativas para evitar la venta de alimentos no autorizados por la Secretaría de Salud para prevenir la obesidad de menores.

ARTÍCULO 164 . El Ayuntamiento, a través de la comisión de salud y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, según corresponda, tendrá los objetivos siguientes:

I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del Municipio y mejorar la calidad de los mismos, de igual forma, participar, de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y de los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

II. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación, en el ámbito de su competencia, de servicios de salud, principalmente a menores y adultos mayores en estado de abandono, personas con capacidades diferentes, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social.

III. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.

IV. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de los habitantes.

V. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección.

VI. Promover un sistema de fomento sanitario que contribuya al desarrollo de actividades y servicios que no sean nocivos para la salud.

VII. Impulsar programas que difundan y concienticen la importancia de la alimentación en la salud.

VIII. Al ser la salud pública un aspecto de suma importancia para el municipio, establecerá estrategias de difusión y campaña a través de las funciones de trabajo social, auxiliándose de un trabajo de campo y de contacto directo.

IX. Revisar de manera trimestral los domicilios de todas aquellas personas que se dedican a la matanza, venta y proceso de productos cárnicos dentro de sus domicilios, esto en atención al programa estatal de control sanitario de productos cárnicos, con la finalidad de evitar daños en la salud de la población que consume estos productos, con apoyo del personal de regulación sanitaria y personal del Ayuntamiento. Estableciendo que las personas que no permitieran realizar estas inspecciones en sus domicilios particulares, serán acreedores a sanciones administrativas y económicas que van de 100 a 1000 días de salario mínimo vigente

por concepto de multa y hasta arresto por 36 horas, siendo mayores las sanciones para los reincidentes.

ARTÍCULO 165 . Derivado de que la salud pública es un proceso continuo de revisión para la mejora y a afecto de darle certeza, dicha revisión será llevada a cabo por el titular de la comisión respectivamente en tiempo y forma, tal y como lo estipulan en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XVI DEPORTE

ARTÍCULO 166 Son atribuciones del Ayuntamiento, a través de la cuarta regiduría promover y apoyar los programas y actividades que se lleven a cabo en materia deportiva, tales como:

- I. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general.
- II. Administrar y supervisar las actividades deportivas que se desarrollan a nivel municipal, verificando los inventarios de las instituciones y equipamiento cuando sean propiedad del Ayuntamiento.
- III. Establecer reglas para el desarrollo de competencias, eventos, juegos deportivos y la participación de los deportistas.
- IV. Establecer instrumentos y procedimientos de coordinación con las autoridades estatales y federales en la materia.
- V. Promover la celebración de competencias, eventos y juegos deportivos en el Municipio.
- VI. Las demás que le concedan el presente Bando, así como los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO XVII OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 167 El Ayuntamiento de Texcalyacac contará con una oficialía del registro civil, la cual deberá de realizar los trámites de protección jurídica a los habitantes del territorio municipal. Sus atribuciones dependerán del Código Civil del Estado de México y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO XVIII DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 168 En el Municipio de Texcalyacac, Estado de México, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local, en las leyes y reglamentos que de éstos emanen.



ARTÍCULO 169 El Ayuntamiento contará con la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 170 En materia de Derechos Humanos, la defensoría municipal de derechos humanos en coordinación con el ayuntamiento se realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre la población del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes, para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;

IV. Promover de manera constante y permanente los Derechos Humanos, buscando la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, eliminando desigualdades al exterior e interior de la administración municipal, procurando un ambiente libre de violencia, incluyente y con una participación socialmente corresponsable;

V. Y todas las demás que la legislación en la materia señale.

CAPÍTULO XIX INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 171 El Instituto Municipal de la Mujer, deberá efectuar las siguientes atribuciones:

I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres del municipio, en lo instituido en leyes de carácter Federal y Estatal; II. Desarrollar acciones que divulguen la igualdad de género en la vida cotidiana, cultural, económica y social del municipio;

III. Contribuir al diseño e implementación de programas, proyectos y acciones que permitan el desarrollo pleno e integral de las mujeres del municipio;

IV. Diseñar acciones que motiven a las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento para que desde su área administrativa;



- V. Contribuyan a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI. Difundir campañas sobre prevención de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades;
- VII. Ofrecer asesoría y apoyo a las mujeres en situación de vulnerabilidad o violencia; y
- VIII. Generar convenios, acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas para erradicar la violencia y fomentar la igual de género.

CAPÍTULO XX

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 172 El SMDIF de Texcalyacac, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos y de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto; conduciendo sus acciones de conformidad con su Reglamento Interno y los programas establecidos por el DIFEM, por el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, la Ley de Asistencia Social y la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

ARTÍCULO 173 Para el cumplimiento de su objeto de asistencia social el SMDIF tendrá las siguientes atribuciones de carácter general:

- I. Asegurar la atención permanente a menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición y sujetos de maltrato infantil; personas de la tercera edad o adultos mayores; personas víctimas de maltrato; personas con capacidades diferentes y/o discapacitados; personas afectadas por desastres; y habitantes del medio rural y urbano en zonas marginadas; brindándoles servicios integrales de asistencia social;
- II. Canalizar a centros de rehabilitación integral y capacitación laboral a personas con capacidades diferentes y/o discapacidad;
- III. Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de los niños, niñas y adolescentes;
- IV. Apoyar la coordinación entre Instituciones Municipales, Estatales y Federales para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores o con capacidades diferentes y/o discapacidad;
- V. Promover y gestionar la creación de Instituciones o Establecimientos de Asistencia Social en coordinación principalmente con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VI. Prestar servicios jurídicos, médicos, dentales, psicológicos, gerontológicos, de acupuntura y quiropráctica; así como de orientación familiar, nutricional y social a la población vulnerable descrita en la fracción I del presente artículo;
- VII. Prestar servicios de rehabilitación a las personas con capacidades diferentes y/o discapacidad, a fin de que se logren integrar a una vida productiva y decorosa;
- VIII. En los casos previstos por la ley, canalizar a los menores en situación de calle, maltrato y o abandono, a las autoridades competentes a efecto de que sus derechos se encuentren tutelados provisionalmente, remitiéndolos en su caso al albergue correspondiente;



- IX. Coordinar en su caso las acciones legales necesarias a efecto de que los menores albergados, logren ser reintegrados a su seno familiar o sometidos al proceso de adopción previamente establecido por la legislación vigente (expósitos, menores en situación de calle o víctimas de violencia);
- X. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de la población vulnerable, coadyuvando para que sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social; y
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del SMDIF de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, EVENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE
TRANSPORTE.

CAPÍTULO I
FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 174 . La actividad comercial y de servicios que se desarrollen dentro del municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios y serán verificados por la Dirección de Gobernación, para su debido cumplimiento.

- I. Hoteles, las 24 horas del día, de lunes a Domingo.
- II. Expendios de gasolina, Diesel, lubricantes, refacciones, y vulcanizadoras, las 24 horas del día, de lunes a domingo, siempre y cuando se solicite y se dé el visto bueno del titular del comercio y la presidenta municipal.
- III. Misceláneas, salones de belleza, mercerías, estéticas, papelerías, recaudería, panaderías, carnicerías, ciber, de las 9:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo.
- IV. Las taquerías y cocinas económicas funcionarán de las 9:00 am a las 12:00am horas, de lunes a domingo.
- V. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 6:00 pm horas, de lunes a domingo.
- VI. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, podrán estar en función de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes y sábados y domingos de 9:00 a 17: 00 horas, salvo lo establecido en días festivos oficiales se aplicara lo convenido por las autoridades.
- VII. Los billares de las 12: 00 A 23:00 horas. De lunes a domingos.
- VIII. Bares, cantinas y Restaurant-Bar, de las 11:00 a las 02:00 a.m.
- IX. Discotecas y Video-Bares con pista de baile de las 17:00 a las 02:00 a.m.
- X. Centros Nocturnos y Cabaret, de las 20:00 a las 02:00 A.M.
- XII. Bailes Públicos de las 17:00 a las 02:00 a.m.
- XIII. Centros Bataneros, Cerveceros y salones de Baile, de las 15 a las 22:00 horas. Estos Horarios no podrán excederse del tiempo establecido, por ningún motivo, salvo autorización o modificación previamente autorizada, por el área competente.



ARTÍCULO 175 . Queda estrictamente prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles antes mencionados.

Además, deberán contar con una publicación visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, La licencia de Funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas, deberá estar en un lugar visible dentro del propio establecimiento.

Los expendios de materiales para construcción y de madera de las 09:00 a las 20:00 horas.

Los establecimientos con juegos mecánicos y video juegos accionados con monedas o fichas, funcionaran de lunes a domingo de las 12:00 a las 20:00 horas. Estos deberán de encontrarse necesariamente, ubicados mínimo a dos cuadras de distancias de los centros educativos.

ARTÍCULO 176 . Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior, se sujetarán al siguiente horario de lunes a domingo de 07:00 a 17:00 horas, siempre y cuando no se expendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 177 Los concurrentes a las cantinas, pulquerías, centros butaneros, centros cerveceros, fondas, taquerías, cocinas económicas, restaurant, restaurant bar, video bares, billares y similares deberán conducirse con respeto, orden y moralidad estando en su derecho el propietario o encargado de retirar a quienes contravengan estas disposiciones o pedir auxilio a la policía municipal, asimismo podrán reservar el derecho de admisión.

ARTÍCULO 178 Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1 de enero, 5 de febrero, 2 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre.

En las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a las 22:00 horas, del día anterior a las 21:00 horas, del día del informe.

En las fechas en que se llevaran a cabo elecciones federales, estatales, y municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas.

ARTÍCULO 179 Corresponde a la Dirección de Gobernación, otorgar el derecho de piso en los lugares que se destine para el comercio, y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los comerciantes cuando así se requiera para el bien de la comunidad.

ARTÍCULO 180 . El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobernación Municipal, está facultado, en todo tiempo, para ordenar y controlar la inspección de las actividades industriales, comerciales y de servicios, y en su caso, para aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que rijan esta materia llegando incluso a la suspensión o a la clausura, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección y de seguridad pública mismos que tienen la facultad de cerrar los

establecimientos que no cumplan con los horarios establecidos en el presente bando, según sea el caso.

ARTÍCULO 181 El ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal autorizado la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y operación.

CAPÍTULO II DE ESPECTÁCULOS Y DE EVENTOS SOCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS

ARTÍCULO 182 . Todas las personas físicas o morales que deseen realizar espectáculos o eventos sociales, políticos públicos o privados deberán contar con el permiso previo o autorización de la dirección de gobernación, quedando sujetas a las obligaciones señaladas en este Bando Municipal.

ARTÍCULO 183 En todo caso, los responsables de la realización de este tipo de eventos deberán guardar el orden en su desarrollo evitando causar daño y perjuicios a los bienes y servicios de terceras personas y una vez concluidos el evento deberán asear el espacio de realización cuando el mismo se desarrolle en vía pública o bienes de uso común

ARTÍCULO 184 No podrán celebrarse simultáneamente en el mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos políticos por partidos o grupos antagónicos. En el caso, el ayuntamiento fijara el itinerario conveniente a los interesados para evitar puntos de convergencia.

ARTÍCULO 185 . Para efectos de perseverar el orden público se hace indispensable que para la celebración de los actos mencionados en el artículo anterior se solicite la autorización o permiso correspondiente con cinco días de anticipación, remitiéndose el programa que vaya a desarrollarse con el fin que la autoridad considere los dispositivos de seguridad pública y tránsito convenientes.

ARTÍCULO 186 . En caso de que se solicite autorización para manifestaciones, mítines o eventos similares en el mismo día y hora será tomada en consideración la solicitud de licencia o de permiso primeramente recibida en la recepción de la presidencia municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar el día, hora y lugar para efectuar el evento del que se trate con el propósito de preservar el orden público.

En caso de desacato serán sancionados con forme a lo establecido en el presente bando y responsables directos de las acciones violentas y de las consecuencias que pudieran registrarse.

ARTÍCULO 187 La dirección de gobernación, está facultada para iniciar y concluir hasta su ejecución todos los procedimientos administrativos que se generen por la infracción que presuntamente cometan los comerciantes a las normas contenidas

en el presente bando y / o código de procedimientos administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO III DE SITIOS Y BASES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 188 . Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, utilizar la vía pública como terminal en donde no esté autorizado para ello.

ARTÍCULO 189 En los sitios de bases para taxis y radio taxis de servicio público que utilicen la vía pública se observará las siguientes obligaciones:

- I.-Estacionarse dentro de la zona señalada para tal efecto.
- II. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos.
- III. No hacer reparaciones o lavado de vehículos.
- IV. Conservar limpia el área designada para éstos y zona aledaña.
- V. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos.

ARTÍCULO 190 . El ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación tiene la facultad de reubicar cualquier sitio o base de taxis, y revocar las autorizaciones otorgadas, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos.
- II.- Cuando el servidor no se presente en forma regular y continua.
- III.- Cuando se altere las tarifas.
- IV.- Por causa de interés público, y
- V.- Cuando se incumplan, de manera reiterada, las obligaciones que marca este artículo.

Los propietarios de taxis y organizaciones de taxistas deberán pagar el importe correspondiente por el derecho de base en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, el cual será de 20 días de salario mínimo vigente en nuestra zona, anual, por cada unidad, previa orden de pago en la dirección de gobernación.

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 191 . En el territorio del Municipio el servicio de seguridad Ciudadana Municipal es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, en el marco de las respectivas competencias que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y ética profesional.

La seguridad ciudadana municipal comprende los órganos, recursos humanos y administrativos del Municipio que tienen funciones policiales y de auxilio a la población, organizados para la vigilancia, prevención de delitos, sanción de infracciones y protección de la paz y tranquilidad pública en el territorio municipal. Para el cumplimiento de sus funciones, el municipio, por conducto del Presidente Municipal y del área que corresponda, gestionará y participará, en coordinación con las dependencias y corporaciones de la federación, el estado y el municipio en los términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las corporaciones privadas de seguridad requieren autorización municipal para su existencia y operación en el territorio del Municipio, además de las licencias y permisos que otorguen otras autoridades en términos de la ley, así mismo las instalaciones con las que cuenten estarán sujetas a inspección por la dirección competente, a fin de evitar el mal uso y/o confinamiento.

ARTÍCULO 192 . El servicio de Seguridad Ciudadana tiene como objetivo mantener la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física y moral, así como los bienes y derechos de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 193 . El Presidente Municipal será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad ciudadana municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Texcalyacac.

ARTÍCULO 194 . Los elementos que pertenezcan al cuerpo de seguridad pública municipal deberán conducirse conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones y a su jefe superior, observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, del presente bando y demás ordenamientos legales aplicables. La admisión y permanencia de los elementos, mandos y administrativos de las corporaciones y áreas de seguridad ciudadana municipal estará condicionada a la evaluación de control de confianza, así como a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia y por la Academia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el sistema de capacitación y profesionalización que se instruya.

ARTÍCULO 195 En materia de seguridad ciudadana municipal, el Presidente Municipal, a través de las corporaciones policíacas, ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio.

II. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público, y en caso de falta administrativa, a la oficialía mediadora conciliadora y calificadora.

III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello.

IV. Registrar y dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad, en el territorio municipal, así como el registro de armamento y/o los vehículos automotores los cuales deberán de contar con la razón social correspondiente.

V. Integrar y coordinar el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

VI. Gestionar e instruir el cumplimiento a convenios, acuerdos y subsidios que, en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil sean necesarios.

VII. Participar en la coordinación entre la federación, el estado, y los municipios circundantes, en los operativos y demás acciones que se acuerden en el marco del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

VIII. Promover la aplicación y el uso de tecnología, métodos y técnicas de investigación para fortalecer la protección y seguridad de los habitantes, generando un sistema de planeación y control policial que permita sistematizar la información que garantice la toma de decisiones y combatir la delincuencia,

IX. Las demás que le confieran las leyes.

ARTÍCULO 196 El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio de seguridad ciudadana municipal preventiva y el presidente municipal será el único jefe inmediato superior de dicho cuerpo de seguridad ciudadana municipal.

La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad ciudadana municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, su patrimonio, el orden social, la moral y la tranquilidad pública.

El Ayuntamiento de Texcalyacac, México tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad Mando Único Policial; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 197 El servicio de seguridad ciudadana municipal tiene por objeto preservar la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación a las disposiciones contenidas en el presente bando, o las de orden estatal y federal.

CAPÍTULO I.I

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PREVENTIVA.

ARTÍCULO 198 . De las autoridades municipales:

Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

I. El Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. El Director de Seguridad Pública Municipal, y

IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 199 . Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública preventiva:

I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia.

II. Aprobar el programa municipal de seguridad pública y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo programa estatal.

III. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva con otros Municipios de la entidad, y de coordinación de funciones con el estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables.

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal.

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública, y

VI. Las demás que se señalen en el presente bando y otras leyes de la materia.

ARTÍCULO 200 . Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública Preventiva:

I. Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Seguridad Pública Preventiva, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio.

II. Proponer al Ayuntamiento el programa municipal de seguridad pública preventiva.

III. Ejecutar los acuerdos y convenios en materia de seguridad pública preventiva aprobados por el Ayuntamiento.

IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública preventiva.

V. Cumplir y hacer cumplir el presente bando y demás reglamentos municipales que se dicten para mantener la seguridad pública en la jurisdicción del Municipio.

VI. Asegurar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espacios públicos en la jurisdicción del Municipio.

VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal, procurando que recaiga en un individuo con pleno conocimiento y experiencia en materia de seguridad pública, destacado por su buena conducta, profesionalismo y capacidad.

VIII. Nombrar por oficio a los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal y sancionarlos en términos de la ley de seguridad pública del Estado de México y de sus disposiciones reglamentarias.

IX. Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del sistema nacional de seguridad pública.

X. Promover la participación de la comunidad para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva.

XI. Establecer el registro municipal de policía preventiva, y

XII. Las demás que le confieran otras leyes y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 201 . Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Proponer al Presidente Municipal el programa municipal de seguridad pública preventiva.

II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal.

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las leyes y autoridades federales y estatales para la prestación del servicio, como lo es la coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública.

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía municipal preventiva.

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal.

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal.

VII. Informar a los responsables en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de los registros estatales sobre los movimientos de alta y baja de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, para los efectos de la coordinación con el sistema nacional de seguridad pública.

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo y comunicar de inmediato estos hechos a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

IX. Proporcionar al Área de Información estatal los informes que le sean solicitados.

X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello.

XI. Indagar o recabar información de aquellas personas que provengan de otros lugares y residan de manera temporal o definitiva en el territorio del Municipio, y

XII. Las demás que le confieran otras leyes.

ARTÍCULO 202 Son atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública Municipal en el ejercicio de sus funciones:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de los habitantes de Texcalyacac, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos.

II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos.

III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de seguridad pública preventiva del Estado de México y demás disposiciones legales.

IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas.

V. Detener y remitir sin demora al ministerio público a las personas en caso de delito flagrante,

VI. Asegurar y remitir sin demora al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador Municipal a las personas en caso de la comisión de cualquier infracción al presente bando, y



VII. Cumplir y hacer cumplir el presente bando y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

VIII. Remitir ante el oficial calificador a los conductores de vehículos automotores que cometan una falta o participen en algún accidente dentro del territorio del Municipio y posteriormente remitir al Oficial Conciliador-Mediador para llegar a un acuerdo o convenio.

CAPÍTULO I.II DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA.

ARTÍCULO 203 . Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades de seguridad ciudadana municipal realizarán las siguientes actividades en su ámbito competencial concurrente:

- I. Normativas
- II. Operativas, y
- I. De supervisión.

CAPÍTULO I.III DE LOS DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PREVENTIVA.

ARTÍCULO 204 Los miembros del cuerpo preventivo municipales de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones, sujetarán su actuación observando los siguientes deberes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica política o por algún otro motivo.
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra que tenga conocimiento de ello, lo cual denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población.
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción.

VII. Abstenerse de realizar la detención o aseguramiento de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad municipal competente.

IX. Participar en operativos de coordinación con otros cuerpos de seguridad pública preventiva, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho.

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes

XII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes.

XIII. Utilizar los medios disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza, y XIV. Velar por la vida e integridad física de las personas.

ARTÍCULO 205 . Los miembros de los cuerpos de seguridad pública, en el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir la remuneración neta que les corresponda por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y los descuentos que procedan en términos de ley.

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.

III. Cambiar de adscripción por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan.

IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.

V. Tener registradas en sus expedientes las notas buenas y malas a que se hayan hecho merecedores.

VI. Recibir el vestuario reglamentario sin costo alguno y el equipo requerido para cumplir con la comisión o servicio asignado.

VII. Gozar de los beneficios de la seguridad social en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de la ley.

VIII. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles o penales y siempre que:

a) Los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales; y

b) La demanda o denuncia sea promovida por particulares.

IX. Disfrutar de sus franquicias y vacaciones. Los permisos serán otorgados por su superior jerárquico en los términos que lo dispongan las disposiciones reglamentarias respectivas.

X. Recibir el beneficio de la pensión o jubilación de acuerdo a la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 206 . Son obligaciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, las siguientes:

I. Someterse a los exámenes médico, psicológicos, poligráficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes.



- II. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes de novedades, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio.
- III. Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso o manejo del armamento, equipo, vestuario y documentos de cargo que estén bajo su guarda y custodia y devolverlos oportunamente.
- IV. Detener y remitir en forma inmediata poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los vehículos y conductores, relacionados con delitos.
- V. Abstenerse de asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dentro o fuera del servicio
- VI. Guardar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, así como de los asuntos confidenciales de que tenga conocimiento o los que se le confíen por razones del servicio.
- VII. Presentar documentos fidedignos, desde su ingreso y los solicitados por la secretaría de la defensa nacional para la licencia de portación de arma de fuego y en todos los actos del servicio.
- VIII. Evitar y abstenerse de solicitar a sus subalternos dinero o cualquier otro tipo de dádivas.
- IX. Abstenerse de imputar y evitar que se atribuyan hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados.
- X. Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse.
- XI. Abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores.
- XII. Asegurar y entregar inmediatamente a la autoridad competente los instrumentos u objetos de los delitos o faltas.
- XIII. Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado.
- XIV. Dar cumplimiento a lo ordenado en los reglamentos que emanen del presente bando, y
- XV. Aportar información y documentos fidedignos para la integración y actualización del registro estatal y nacional de personal de seguridad pública.

CAPÍTULO I.IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 207 . El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es una instancia del Sistema Nacional, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública, en el ámbito del Gobierno Municipal de Texcalyacac.

ARTÍCULO 208 . El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside.
- II. El secretario del Ayuntamiento.
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Director de Gobernación.
- V. El Oficial Mediador -Conciliador
- VI. Oficial Calificador.

VII. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el consejo, a propuesta del presidente.

Este Consejo sesionara mínimo una vez cada dos meses, con representantes del sector público y privado, lo anterior de conformidad con la ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, proponiendo acuerdos e implementando programas en materia de prevención del delito y el cumplimiento al presente bando. El secretario ejecutivo deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El cargo de consejero es honorario, con excepción del secretario ejecutivo, cuya remuneración será la que fije el presupuesto de egresos, al igual que la del personal a su cargo, en su caso.

ARTÍCULO 209 El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio.
- II. Proponer al Consejo Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública.
- III. Expedir su reglamento interior,
- IV. Las demás que les reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

ARTÍCULO 210 . En materia de seguridad pública, dicha dependencia u órgano administrativo tendrá, además, las siguientes facultades:

- I. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propietarios y a sus derechos.
- II. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas, cuando sea requerido para ello.
- III. Asegurar a los presuntos delincuentes, en caso de delito flagrante, poniéndolos, sin demora, a disposición del Ministerio Público.
- IV. Cumplir y hacer cumplir este Bando Municipal, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 211 . Se le otorgan facultades al responsable del cuerpo de seguridad pública municipal para indagar o recabar información de aquellas personas que provengan de otros lugares y residan, de manera temporal o definitiva, en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 212 . La conducta de los miembros del cuerpo de policía municipal se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez, contenido en las leyes de la materia o en instrumentos de formación policial que inculquen estos principios.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 213 Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Bando Municipal, las indicaciones de los agentes de policía y la de los dispositivos para el control de tránsito.

Asimismo, gozaran del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones, en las zonas con señalamientos para este efecto y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por un agente de policía.

ARTÍCULO 214 . Los dueños y comerciantes que tengan propiedades sobre las vías principales, y que por la naturaleza de sus actividades tengan la necesidad de cargar o descargar bienes muebles o mercancías frente de su negocio o domicilio, se les permitirá que realicen dicha actividad siempre y cuando no excedan de un tiempo mayor a 30 minutos y cuenten con la autorización previa de la Dirección de Gobernación.

ARTÍCULO 215 . Sin perjuicio de lo previsto en este apartado, las personas con capacidades diferentes gozaran de los siguientes derechos:

I. Ser auxiliados por los agentes de policía y/o peatones al cruzar alguna intersección.

II. En las intersecciones de calles principales y secundarias tendrán derecho de paso preferencial en relación a los vehículos de cualquier tipo.

III. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con capacidades diferentes, se señalaran los lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5.00 metros de largo por 3.60 metros de ancho, en cordón 7.00 metros de largo por 2.40 metros de ancho.

Para el ascenso y descenso de discapacitados en la vía pública se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecten sustancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser solo momentánea.

ARTÍCULO 216 Los escolares gozaran del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizara en las inmediaciones del plantel en donde estudien.

Los policías municipales y estatales deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos, los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que de acuerdo con lo que establece el presente bando deberán de respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares

ARTÍCULO 217 . La Dirección de Gobernación Municipal se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública Municipal Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, y Protección Civil, para llevar al corralón los vehículos estacionados o

abandonados en la vía pública si el dueño o quien tenga derecho sobre los mismos no los retira voluntariamente, previo aviso por escrito o proceso administrativo, cuando este último sea necesario.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 218 . En materia de protección civil, el Ayuntamiento tiene por objeto ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento tendiente a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico a los problemas causados por riesgos, siniestros o desastre, para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad que de dichos fenómenos ocurran; asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Para tal efecto,

- I.- Coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores públicos, privado y social,
- II- Se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 219 . El servicio de protección civil tiene por objeto la prevención y salvaguarda de las personas, bienes y medio ambiente, así como los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, servicio que será atendido en coordinación con personal de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

El personal de protección civil podrá solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 220 . Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento por conducto del presidente municipal, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Asignará recursos humanos, financieros y materiales al área de la unidad de protección civil municipal;
- II. Coordinará y autorizará la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, dentro o fuera del territorio Municipal;
- III. Integrará una coordinación municipal para operar la unidad y el sistema municipal de protección civil;
- IV. Convocar a la participación ciudadana para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Identificará, elaborará y publicará un atlas de riesgo;
- VI. Convendrá con los gobiernos federales, estatales y municipales las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres;
- VII. Prestará atención médica y traslado pre hospitalario de ciudadanos afectados por siniestro o accidente en el territorio municipal;
- VIII. Protegerá y auxiliará a la población ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por agentes perturbadores naturales o humanos;

IX. Prevenir desastres mediante la supervisión de los comercios, tianguis y tiendas donde presten un servicio a la comunidad y a los visitantes; y

X. Otras que se requieran, le confieran las leyes, los reglamentos y demás disposiciones generales.

ARTÍCULO 221 . El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado que tiene por objeto sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad que de dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso de la normalidad en la vida comunitaria.

ARTÍCULO 222 El Consejo Municipal estará integrado por:

I. Un Presidente, que es el Presidente Municipal.

II. Un Secretario Ejecutivo, que es el Secretario de Ayuntamiento.

III. Un Secretario Técnico, que es el responsable del área municipal de protección civil;

IV. Los consejeros, que serán:

a) Dos regidores elegidos por el Ayuntamiento para tal efecto.

b) Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente Municipal.

c) Las autoridades municipales auxiliares, a invitación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 223 Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil.

II. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre dentro de su competencia territorial.

III. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan.

IV. Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan su solución.

V. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil.

VI. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades de la materia.

VII. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita.

VIII. Las que le asigne la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 224 La Dirección de Protección Civil del municipio de Texcalyacac tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa.



- II. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, caídas a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia.
- III. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio.
- IV. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio.
- V. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera.
- VI. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población.
- VII. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o cuando se trate de vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre que ponga en peligro la vida humana.
- VIII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo.
- IX. A solicitud de la autoridad competente apoyar en el aseguramiento de artículos pirotécnicos a quienes los comercialice o almacenen y no cuenten con el permiso correspondiente de la autoridad federal, estatal o municipal y tendrán que ponerlos a disposición de la Oficialía Calificadora para que determine lo conducente.
- X. Emitir la valoración de riesgo para la autorización de poda o derribo de árboles, por parte de la autoridad competente.
- XI. Realizar maniobras de sección, poda o derribo de árboles sólo en caso de riesgo de alto nivel o en situaciones de emergencia
- XII. Promover la participación del sector social y privado, así como las labores destinadas a los grupos voluntarios mediante pláticas sobre el combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos y a la ciudadanía cuando lo solicite.
- XIII. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la unidad de protección civil.
- XIV. Promover la educación en materia de protección civil.
- XV. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de algún servicio, cumplan con la reglamentación de protección civil;
- XVI. Proponer ante el Consejo de Seguridad, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues en caso de siniestro.
- XVII. Vigilar e inspeccionar en coordinación con la Dirección de Gobernación Municipal, que los comercios en general o industrias, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:
Como mínimo un extinguidor de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados, un botiquín de primeros auxilios y señalamientos informativos y preventivos de evacuación y puntos de reunión.
- XVIII. Otorgar el visto bueno para los establecimientos que deseen dar servicios de Guarderías, Estancias Infantiles, Salones de Fiestas y lugares en los que se congreguen personas masivamente.



XIX. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores en gas natural, gas LP y demás productos químicos.

XX. practicar inspecciones a instalaciones públicas, privadas, lugares en donde se realice la quema de fuegos pirotécnicos y en los que se lleven a cabo eventos de concentración masiva de población, con la finalidad de verificar que cuenten con los requisitos de protección civil necesarios, para prevenir riesgos a la población.

TÍTULO DÉCIMO **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

CAPÍTULO I **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

ARTÍCULO 225 La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación.

II. Retiro temporal de las personas, del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello fuese necesario para su continuación.

III. Remisión ante el Oficial Calificador;

IV. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;

V. Las demás que establezca la legislación aplicable.

CAPÍTULO II **DE LAS MEDIDAS PREVENTIVA**

ARTÍCULO 226 Cuando se constate por los órganos de administración, en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia a las disposiciones legales, la existencia de actos u omisiones que las vulneren, por no contar con la autorización, licencia o permiso necesario, podrán aplicar las siguientes medidas preventivas:

I. Suspensión de la actividad.

II. Clausura provisional total o parcial de las instalaciones, locales, comercios o servicios.

III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación.

IV. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles.

V. Evacuación de personas y bienes, y

VI. Retiro de materiales e instalaciones.

Quando se aplique cualquiera de las medidas preventivas, se levantará acta circunstanciada, citando en ella a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia. Que se substanciará de conformidad en lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México.

ARTÍCULO 227 La autoridad responsable de la tramitación y substanciación del procedimiento administrativo será el titular del área que corresponda atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión que le dio origen.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 228 Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio.

Su aplicación, observancia y ejecución, se hará conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal y Municipal, pudiendo la autoridad competente adoptar las siguientes:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o prestación de servicios;
- III. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, locales, comercios o servicios.
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo inminente o contaminación.
- V. Desocupación o desalojo parcial o total de inmuebles.
- VI. Evacuación de personas, y
- VII. Retiro de materiales e instalaciones.
- VIII. Demolición total o parcial
- IX. Prohibición para la utilización de inmuebles.

Cuando se aplique cualquiera de las medidas de seguridad, se levantará acta circunstanciada, citando en ella a los particulares infractores al procedimiento sancionador para el desahogo de la garantía de audiencia. Que se substanciará de conformidad en lo establecido por el código de procedimientos administrativos del estado de México.

ARTÍCULO 229 La autoridad responsable de la tramitación y substanciación del procedimiento administrativo será el titular del área que corresponda atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión que le dio origen.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

CAPÍTULO I LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 230 . Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

La Contraloría Interna Municipal es un área Jurídica de la Estructura Fundamental del H. Ayuntamiento tiene la encomienda de sancionar a los servidores públicos que



no cumplan con su función conforme a los lineamientos propios de su contrato o nombramiento dejando de acatar las obligaciones que le impone al cargo público, de igual manera por conductas de acción u omisión por parte de los servidores públicos que afectan la función al apartarse de sus principios rectores.

ARTÍCULO 231 En el campo de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Administración Municipal, el poder disciplinario o sancionador a partir de la Gaceta de Gobierno de fecha 30 de mayo del 2017, mediante el decreto No. 207 y entro en vigor en fecha 19 de julio del 2017, radica en las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora adscritas a la Contraloría Municipal, para fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos del Municipio así como a los particulares que tengan relación con conductas irregulares cometidas por servidores públicos.

Cuando la Contraloría tenga conocimiento, ya sea por medio de alguna denuncia, o bien actuando directamente, de la manifestación de una conducta negativa o contraria a las obligaciones generales del servidor público, iniciara las investigaciones de los actos u omisiones de las mismas y si se desprende la existencia de elementos suficientes que hagan presumir la configuración de responsabilidades administrativas, se turnara a la Autoridad Substanciadora para que inicie y sustancie el "Procedimiento Administrativo".

Debe entender por procedimiento administrativo. - Se constituye por los términos y formalidades que debe observar la autoridad administrativa para resolver las reclamaciones que los particulares formulen; también se conceptualiza como el conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo.

Una vez instalado el procedimiento se define en dos tipos de responsabilidades las cuales son:

Faltas No Graves:

1. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas
2. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.
3. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
4. Presentar en tiempo y forma sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses, en los términos establecidos por la Ley.
5. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad.
6. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de la Ley.
7. Cumplir con las disposiciones de Gobierno Digital
8. Utilizar medidas de seguridad informática y protección de datos e información personal.

Faltas Graves:

1. Cohecho
2. Peculado



3. Desvío de recursos públicos
4. Utilización indebida de la información
5. Abuso de Funciones
6. Actualización bajo conflicto de Interés
7. Contratación indebida
8. Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés
9. Tráfico de influencias
10. Encubrimiento
11. Desacato
12. Obstrucción de la Justicia
13. Hostigamiento y acoso sexual

Para incurrir en cualquiera de las responsabilidades anteriores se tiene que seguir un procedimiento el cual se desarrolla de la siguiente manera:

Etapas del Procedimiento Administrativo

1.- Prepostulatoria: Es el conjunto de actos que la contraloría interna realiza a través de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano de Control Interno concluyendo con un IPRA (Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa), esta etapa comprende:

- A) Recepción de Queja o Denuncia de manera personal o anónima
- B) Radicación del acuerdo de Apertura de Información Previa
- C) Solicitud de un Informe detallado al presunto responsable (Servidor Público)
- D) Recepción del Informe Detallado del presunto responsable (Servidor Público)
- E) Turnar el informe de presunta responsabilidad administrativa a la Autoridad Substanciadora.

2.- Postuladora: Es el conjunto de actos que la contraloría interna a través de la Autoridad Substanciadora adscrita al Órgano de Control Interno realiza un estudio lógico-jurídico en el que determina implementar o no, el procedimiento administrativo, esta etapa comprende:

- A) Recepción del informe de presunta responsabilidad administrativa realizado por la Autoridad Investigadora.
- B) Radicación del acuerdo del informe de presunta responsabilidad administrativa.
- C) Instauración o No Instauración de Procedimiento Administrativo.
- D) Citatorio de Garantía de Audiencia. E) Desahogo de la Garantía de Audiencia, Recepción y Admisión de pruebas y Alegatos.
- F) La elaboración del proyecto de resolución para faltas No Graves.
- G) En caso de ser una falta Grave esta se turnará al Tribunal de Justicia Administrativa (TJA)
- H) Notificación de Resolución en caso de faltas No Graves

3.- Probatoria y Pre conclusiva: Es el conjunto de actos que la Contraloría Interna realiza mediante la Autoridad Resolutora que será el Titular del Órgano de Control Interno, esta etapa se divide en:

- A) La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;

B) El análisis lógico jurídico en que se sustente la emisión de la resolución (Daños o perjuicios a la hacienda pública – relación de causalidad entre conducta y lesión-valorando aquél y determinando monto, explicando criterios de cuantificación);

C) El pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que la presente Ley establece como falta administrativa grave o falta de particulares y de ser el caso, la acreditación plena de la responsabilidad del servidor público o particular vinculado con dichas faltas;

D) La sanción a imponer al servidor público o particular declarado responsable;

E) La determinación de existencia o inexistencia de la comisión de las faltas administrativas; y

F) Los puntos resolutivos, que deberán precisar la forma en que deberá cumplirse la resolución.

ARTÍCULO 232 La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal

ARTÍCULO 233 La Contraloría y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas o denuncias a que se refiere el artículo anterior, y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes.

ARTÍCULO 234 De acuerdo al artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, El Órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos.

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación.

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal.

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones.

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los Ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal.

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares.

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.

XI. Realizar auditorías y evaluaciones, e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento



- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio.
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos.
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de las responsabilidades administrativas resarcitoria de los servidores públicos municipales dentro de los tres días hábiles a la interposición de la misma; y remitir los procedimientos resarcitorios cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que sea iniciado por éste.
- XVIII. Así como tener conocimiento de las responsabilidades de los servidores públicos municipales en coordinación con las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 235 El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 236 . El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 237 . El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 238 . Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos Aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 239 Los servidores públicos municipales que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios y, en lo conducente, por la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 240 Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deberán ser observadas en la prestación del Servicio Público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores Estatales y municipales, o por irregularidades en el ejercicio o pago de recursos presupuestales del Estado o Municipio o de los concertados o convenidos por el Estado con la Federación, o sus Municipios. Se considera que se causa daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal cuando se contraiga deuda pública o esta no sea Inscrita en el Registro de Deuda Pública y pagada dentro del plazo máximo que dure en su encargo la administración municipal que la contrate o cuando se trate de deuda pública multianual que exceda el periodo de dicha administración, cuando no se realicen los pagos o amortizaciones que correspondan durante la gestión de la administración que contrate dicha deuda.



IV. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que se atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines que estén afectos.

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas.

VI. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, así como abstenerse de incurrir o tolerar conductas de hostigamiento y acoso sexual.

VII. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato con respeto y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

VIII. Observar respeto y subordinación legítimas a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

IX. Comunicar por escrito al Titular de la Dependencia u organismo auxiliar en el que preste sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.

X. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber sido cesado, por cualquier causa, en el ejercicio de sus funciones.

XI. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan.

XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba.

XIII. Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, y que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, y ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por este último. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar.

XIV. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación o resolución cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

XVI. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por sí o por medio de otra persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas física o a las que se refiere la fracción y que procedan de cualquier persona moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV.

XVIII. Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar de alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a la que se refiere la fracción XIII.

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

XX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría o del Órgano de control interno conforme a su competencia.

XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, y de las normas que al efecto se expidan. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría Interna Municipal, el superior procederá a hacerlo sin demora y bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Contraloría Interna Municipal, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXIII. Abstenerse de impedir, por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, la formulación de quejas y denuncias; o que, con motivo de las mismas, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida que lesione los intereses de los quejosos o denunciantes.

XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos en el ámbito de sus atribuciones.

a) Implementar las medidas precautorias o cautelares que hayan sido aceptadas a petición de la Comisión de Derechos Humanos, y abstenerse de negarla en sabiendas de que existen los hechos que los motivan;

b) Proporcionar en forma oportuna y veras, la información y datos que requieran tanto la Comisión de Derechos Humanos como el Defensor Municipal de Derechos Humanos;

c) Permitir a su personal el acceso incondicionado, inmediato e irrestricto a los espacios físicos, información y personas que requieran tanto la Comisión de Derechos Humanos o el Defensor Municipal de Derechos Humanos, para practicar sus actuaciones, salvo en los casos que por disposición expresa de la ley no sea posible;

d) Cumplir en sus términos las mediaciones y conciliaciones que hayan sido aceptadas, de conformidad con los procedimientos sustanciados por la Comisión de Derechos Humanos o el Defensor Municipal de Derechos Humanos;

e) Cumplir en sus términos las recomendaciones de la Comisión de Derecho Humanos que hayan sido aceptadas; y

f) Observar las disposiciones relacionadas con el procedimiento de designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

XXIV Bis. Cumplir en tiempo y forma con los mandatos del Instituto Electoral del Estado de México y cualquiera de sus órganos, con forme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionándoles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales.

XXIV Ter. Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

XXV. Abstenerse, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y mantenimientos de bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios y de obra pública, con las sociedades de las que formen parte, sin la autorización previa y específica de la contraloría, conforme a las disposiciones legales aplicables al titular de la dependencia, organismo descentralizado, empresa de participación de que se trate o fideicomiso público.



Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XXVI. Cumplir con la entrega del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen.

XXVII. Proporcionar en tiempo y forma ante las dependencias competentes, la documentación comprobatoria de la aplicación de recursos económicos federales, estatales o municipales, asignados a través de los programas respectivos.

XXVIII. Proporcionar el apoyo, asistencia y atención que requiera la Contraloría Interna Municipal, a efecto de que pueda cumplir con las atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

XXIX. Abstenerse de contratar como servidor público a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo.

XXX. Abstenerse de tramitar o intervenir como abogado, representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante, en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado, o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como servidor público. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, y

XXXI. Otorgar o percibir únicamente la remuneración que haya sido aprobada en términos de ley, incluyendo bonos, gratificaciones y cualquier otra remuneración que se agregue al salario.

XXXII. Abstenerse de remitir vehículos a cualquier depósito de vehículos concesionado o de carácter estatal, con motivo distinto a los permitidos por las disposiciones legales aplicables;

XXXIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 241 EL Ayuntamiento ejercerá las actividades de transparencia y acceso a la información Pública Municipal, a través de la Unidad de Transparencia que estará cargo de la Dirección respectiva conforme lo establecen las leyes aplicables de la materia.

ARTÍCULO 242 El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública municipal, para lo cual cuenta con una unidad y módulo de transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 243 La Unidad de Información del Ayuntamiento podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos de los siguientes plazos:

- I. Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles posteriores a la solicitud;
- II. Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;
- III. Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha límite de respuesta; y
- IV. Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles.

ARTÍCULO 244 Las solicitudes de información podrán ser de los siguientes rubros:

- I. Directorio de servidores públicos, puestos y remuneraciones;
- II. Presupuesto asignado y su ejecución;
- III. Programas anuales de obras;
- IV. Agendas de reuniones públicas;
- V. Acuerdos y actas de reuniones oficiales;
- VI. Procesos de licitación y contratación;
- VII. Padrones de beneficiarios; y VIII. Trámites y servicios.

ARTÍCULO 245 Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:

- I. Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX);
- II. Copias Simples (con costo);
- III. Consulta Directa (sin costo);
- IV. CD (con costo); y
- V. Copias Certificadas (con costo);

ARTÍCULO 246 Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la unidad de información, pueden ser entre otros:

- I. Ante la negativa de la información;
- II. Porque se encuentre incompleta;
- III. Porque se refiera a otra que no corresponda; y
- IV. Las demás que señale la normatividad en la materia.

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución, y la resolución emitida por el Instituto deberá remitirse a las Unidad de Información, quien deberá acatar su resolución en los términos que éste señale cumplirla dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación.

ARTÍCULO 247 El Ayuntamiento contará con un Comité de Información el cual tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la

información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Federal fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES.

ARTÍCULO 248 La Dirección de Seguridad Ciudadana Y Protección Civil tiene la facultad de expedir constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes. Para la expedición de las constancias de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor. Art.15, 16 fracción I al V, 17, 48 del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 249 . Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación, o razón social del visitado.
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación.
- III. Fundamento y motivación jurídica.
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.
- V. Las demás previstas en el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 250 En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y ser informado de los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 251 . Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos,

Acuerdos y demás ordenamientos jurídicos y administrativos de observancia general que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia de uso del suelo y la licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

III. Invadir algún bien de dominio público o del equipamiento urbano, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, tales como: Portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines;

IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;

V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente;

VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;

VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales, municipales, o para designar delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;

IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;

X. Vender o suministrar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;

XI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;

XII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;

XIII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

XIV. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;

XV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XVI. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;

XVII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;

XX. Vender o proporcionar a menores de edad, películas y revistas reservadas para adultos, o permitir su entrada a salas de cine que exhiban películas o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos;

XXI. Permitir el sobrecupo en las salas de teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XXII. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando los establecimientos comerciales, industriales o de servicios tengan obligación de brindar el mismo;

XXIII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XXIV. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;

XXV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;

XXVI. Violar la tarifa autorizada mediante acuerdo de Cabildo para el servicio de estacionamiento público;

XXVII. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento público, de acuerdo con el cupo autorizado;

XXVIII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;

XXIX. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento público; e

XXX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señalen el Bando y el Código Reglamentario Municipal.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa equivalente al importe de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XX del presente artículo; en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso. Las infracciones señaladas en las demás fracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 252 Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público: I. Ofender y/o agredir de palabra o hecho a cualquier vecina(o), habitante, visitante y transeúnte;

II. Ejercer el trabajo sexual en la vía pública;

III. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes;

IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite la Norma Oficial Mexicana en esta materia;

VI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;

VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;

X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;

XI. Fumar en vehículos de transporte público colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda comercial sin contar con el permiso correspondiente. No se considera propaganda comercial la realizada por los partidos políticos o aspirantes y candidatos independientes debidamente registrados ante el órgano electoral correspondiente, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;

XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;

XIV. Pegar o colgar cualquier tipo de propaganda en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, teléfonos públicos, semáforos, pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin contar con el permiso de la autoridad municipal competente, excepto en los lugares señalados por las autoridades en proceso electoral;

XV. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;

XVI. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la infraestructura ciclista existente en el municipio;

XVII. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;

XVIII. Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública;

XIX. Llevar a cabo actividades de comercio ambulante, semifijo y móvil dentro del Centro, sin la autorización de la autoridad competente;

XX. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios, baldíos o lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales, bases del transporte público u otros lugares autorizados; e

XXI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señalen el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal de Texcalyacac.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV y XX se sancionarán con arresto administrativo de 6 hasta 12 horas, en caso de reincidir el arresto podrá ser hasta de 36 horas, o multa equivalente al importe de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización, o arresto administrativo de 2 a 12 horas.

La infracción señalada en la fracción XIX será castigada con arresto administrativo de 6 a 24 horas o multa equivalente al importe de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando lo requiera la gravedad del caso; en caso de reincidencia, la sanción será arresto administrativo de 12 a 36 horas o multa equivalente al importe de 26 a 50 Unidades de Medida y Actualización, para lo anterior se remitirá al Código Reglamentario del Municipio de Texcalyacac;

En los demás casos, y de reincidir, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 Unidades de Medida y Actualización y el arresto, de 36 horas.

ARTÍCULO 231 Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades;

III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;

IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra unidad económica que dependa del servicio público de agua potable;

VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

VIII. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el registro ante el Organismo Agua y Saneamiento de Texcalyacac;

IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo Agua y Saneamiento de Texcalyacac;

X. Descortezar, anillar, derribar, podar, trasplantar, maltratar, destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

XI. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;

XII. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal; e

XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señalen este Bando y el Código Reglamentario Municipal.

103

Estas infracciones serán sancionadas con multa equivalente al importe de 20 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización.

En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, VII y X, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

ARTÍCULO 253 Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor;



IV. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

V. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VI. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;

VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zona urbana, según lo establezca el Plan de Desarrollo Municipal; así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos, que produzcan malos olores o sean insalubres para la población;

IX. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares;

X. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

XI. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;

XII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIII. Omitir los cuidados necesarios para animales de compañía de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano; para el caso de sacrificio humanitario por motivos de salud de los animales, se deberá realizar mediante técnicas que no causen dolor y preferentemente por parte del médico veterinario;

XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;



XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

XVI. Incumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XVII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;

XVIII. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;

XIX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor, así como no sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público.

XX. Negarse a pagar la reparación del daño que el perro o gato agresor haya ocasionado;

XXI. Vender animales en la vía pública;

XXII. Transitar por los espacios públicos con animales de compañía sin correa o medidas de seguridad necesarias;

XXIII. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;

XXIV. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, alteren la imagen urbana o la unidad arquitectónica;

XXV. No estar dado de alta en el Registro Municipal como prestador de servicios de Recolección, Traslado y Manejo de Residuos Sólidos y/o presentar el similar estatal o federal;

XXVI. No estar debidamente inscrito en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Medio Ambiente, tratándose de vehículos que recolecten residuos sólidos; e

XXVII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale el Código para la Biodiversidad del Estado de México, este Bando o el Código Reglamentario Municipal.

Cuando la persona sea infraccionada respecto a las fracciones III, IX, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, deberá acudir a la Dirección de Medio Ambiente a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales domésticos; en caso de las fracciones III y XIII, se aplicará además arresto administrativo de 6 a 36 horas, tratándose de reincidencia, se aplicará la multa prevista por el artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en concordancia con el artículo 6.11 fracción IX del mismo ordenamiento.

El Ayuntamiento designa, conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México, al área encargada de aplicar lo señalado en el párrafo anterior, que será el Departamento de Supervisión y Vigilancia Ambiental. Para el resto de las fracciones, en caso de reincidencia, la persona infraccionada deberá acudir al Centro de Educación Ambiental para tomar un curso sobre el cuidado ambiental y acreditar el mismo.

ARTÍCULO 254 Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin contar con las autorizaciones correspondientes, contempladas en el Código Reglamentario Municipal y otras disposiciones aplicables;

II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente;

III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;

V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;

VI. Pintar la fachada de inmuebles de su propiedad o posesión, con colores diversos a los establecidos por el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Texcalyacac;

VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;

IX. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción vigente, destino de la obra y su ubicación, y en su caso los datos del Director Responsable de Obra, registrado en el Estado de México; e

X. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señalen este Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables. Serán sancionadas con multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que prevén las fracciones VI, VII, VIII y X, las demás se sancionarán conforme a las multas establecidas en el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como en el Código Reglamentario Municipal de Texcalyacac.

Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpia total del inmueble invadido; en caso de incumplimiento, la autoridad la realizará con cargo a aquél.

ARTÍCULO 255 Son infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos:

I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente las medidas de protección civil;

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos; en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia. Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 hasta 50 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la sanción. Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva.

ARTÍCULO 256 . La aplicación de sanciones por infracciones a disposiciones en materias de ecología, protección civil, desarrollo urbano, etc., se sujetarán al Código Administrativo del Estado de México, a las disposiciones legales aplicables de la materia de que se trate y serán aplicadas por la dirección o dependencia competente.

Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgados por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento, previa audiencia

de los interesados, de conformidad al artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 257 . Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídico colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción. Considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones por incumplimiento o quebrantamiento de las disposiciones que desconocían, siempre que no se afecte directamente el interés público. Este beneficio no aplicará para las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo, por llevar a cabo trabajo en favor de la comunidad en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área, así como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 258 La función mediadora-conciliadora tendrá como finalidad:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;



- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

ARTÍCULO 259 Toda persona que sea sorprendida cometiendo infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial calificador en turno, para la aplicación de las sanciones y/o medidas de apremio que correspondan, debiendo seguirse el procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal y Reglamento correspondiente.

La Oficialía Calificadora contará con espacios adecuados para los menores de edad y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 260 Los procedimientos de mediación o conciliación podrán considerarse como medio alternativo y auxiliar en la solución de conflictos, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Los Oficiales Calificadores y Mediadores-Conciliadores, deberán negar el servicio en los asuntos y materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en los que se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las Autoridades Municipales o a particulares.

Tratándose de violencia contra las mujeres, los Oficiales Calificadores y Mediadores-Conciliadores, les harán saber a las víctimas el derecho que tienen derecho a no conciliar y remitir las actuaciones en forma directa al Ministerio Público especializado en el ramo.

Los Oficiales Calificadores y Mediadores-Conciliadores, levantarán el acta correspondiente y dan conocimiento de ello al Banco de Datos e Información del Estado de México, sobre casos de violencia contra las mujeres (BADAEMVIM).

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS ADOLESCENTES QUE INFRINGEN LA LEY ADMINISTRATIVA EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 261 . Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, su religión, su idioma o dialecto.
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- V. Derecho y acceso a la educación.
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII. Derecho a la asistencia médica.
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión.
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental.
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables.
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 262 Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, referente de las responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al artículo 36 de la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, y que a la letra dice: “Las niñas, niños y adolescentes del Estado de México, están obligados a respetar las restricciones establecidas por la Ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Honrar a la patria y sus símbolos;
- b) Respetar los derechos y las garantías de las demás personas;
- c) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- d) Ejercer sus derechos y defenderlos;
- e) Cumplir sus obligaciones educativas; y
- f) Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.”

ARTÍCULO 263 Para los efectos conducentes, en el caso de infracciones o faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes a las disposiciones del presente bando, y en consideración a la legislación vigente que



regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán menores infractores para cuestiones de carácter administrativo.

ARTÍCULO 264 Por las faltas administrativas cometidas por niñas y niños menores de los doce años serán canalizados a instituciones de asistencia social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES.

ARTÍCULO 265 Los menores infractores del Municipio tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando Municipal o Reglamentos de carácter municipal, y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 266 Los menores infractores serán acreedores a una amonestación, ésta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten conjuntamente la instancia que se les indique para recibir asistencia técnica o ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

ARTÍCULO 267 Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente bando a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos para que con inmediatez se presenten ante la instancia que se les indique a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva sólo se aplicará como último recurso a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el presente Bando o Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 268 Se sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización y/o en su caso se turnará a la autoridad competente para el proceso legal respectivo a los menores de edad que incurran en lo siguiente:

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres.
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente.

IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento, o bien que se le sorprenda haciendo grafiti, en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como palos, botellas, bates, hebillas, gas lacrimógeno, navaja punzocortante, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogas en desacato a esta disposición será remitido al ministerio público correspondiente.

VI. Manejar vehículo automotor bajo el influjo el alcohol o drogas y enervantes.

VII. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común.

VIII. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública.

IX. Destruya o infrinja algún daño a la infraestructura urbana y de parques municipales.

XI. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad.

XII. Destruya plantas o árboles de parque o jardines del dominio público.

XIII. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos.

XIV. Que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas o enervantes. Lo anterior con independencia de las consecuencias y sanciones por comisión de las infracciones que señala el presente Bando, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso.

La aplicación de la sanción económica genera la obligación solidaria de los padres o quien ejerza la patria potestad o tutela del menor de cubrirla, en base a lo establecido en el presente bando a través del órgano competente, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores para que con inmediatez se presenten ante la instancia que le indique a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas

TÍTULO DECIMO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 269 Este capítulo se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 270 Para la toma de determinadas decisiones, actos administrativos y demás resoluciones; además para exigir el pago de los créditos fiscales no cubiertos, las autoridades municipales podrán iniciar los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento administrativo común municipal;
- II. El Procedimiento administrativo especial de ejecución.

ARTÍCULO 271 En contra de las resoluciones del Procedimiento administrativo común municipal, del Procedimiento administrativo especial de ejecución, y contra actos y diversas resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad.

ARTÍCULO 272 El Procedimiento administrativo común municipal, se iniciará, tramitará y decidirá con arreglo a las disposiciones del presente Bando, el Código de Procedimientos Administrativos, y a falta de normas expresas en ellos, conforme a los principios generales del derecho. Particulares interesados.

ARTÍCULO 273 El procedimiento podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados. Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, en su caso, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar o no la conveniencia de iniciar el procedimiento. Cuando se inicia a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

ARTÍCULO 274 Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan; pudiendo autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el Procedimiento administrativo, sin tener facultad de desistirse de él ni de delegar sus facultades en terceros.

ARTÍCULO 275 Las peticiones de los particulares deberán hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige.
- II. Nombre del peticionario o del que promueva en su nombre;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, debiendo estar ubicado en el territorio municipal;

- IV. Los planteamientos o solicitudes en términos claros y precisos;
- V.-Las disposiciones legales en el que sustenten, de ser posible; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan en su caso. Debiendo acompañar al escrito de petición, los documentos que acrediten su personalidad cuando gestione a nombre de otro; los que ofrezca como prueba y en su caso: el pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el supuesto ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 276 Iniciado el procedimiento, o antes, la autoridad administrativa para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos y con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 277 Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos, se otorgará previamente a los mismos su garantía de audiencia conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de no comparecer el particular el día y la hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia.

ARTÍCULO 278 Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes de dictar la resolución.

ARTÍCULO 279 . Concluido el periodo probatorio, se pondrán las actuaciones a disposición de los particulares interesados, para que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, formulen sus alegatos.

ARTÍCULO 280 La terminación del procedimiento podrá ser por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades Administrativas;
- III. Resolución expresa;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V. Resolución negativa ficta. Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

ARTÍCULO 281 La Tesorería municipal exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, y por este Bando mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 282 Los particulares podrán promover el recurso de inconformidad contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de autoridades municipales, apegándose, en su caso, a los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 283 Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad municipal o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 284 El recurso tiene por objeto confirmar, revocar o modificar el acto, acuerdo o resolución emitido por cualquier autoridad municipal.

ARTÍCULO 285 El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la misma autoridad administrativa que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad y será resuelto por la Síndico Municipal.

ARTÍCULO 286 . La interposición del recurso de inconformidad, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite expresamente y no se siga en perjuicio del interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 287 El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Además, el recurrente deberá acompañar a este escrito, los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro; el documento en que conste el acto impugnado; los documentos que ofrezca como prueba; y el pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 288 Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, o en caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley, deberá admitirlo

ARTÍCULO 289 La autoridad en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley, se demuestre interés jurídico, valorando las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y considerando los hechos narrados y los fundamentos invocados, dictará su resolución dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

ARTÍCULO 290 La resolución que dicte la autoridad municipal en el recurso de inconformidad, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en el boletín o estrados de la dependencia que emita la resolución.

ARTÍCULO 291 Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTÍCULO 292 La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad ventilado ante las autoridades municipales, no será recurrible ante ella, pero podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO. (SIPINNA)

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 293 El Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este Bando y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y en el reglamento Municipal que se ha de crear dentro del ejercicio 2019.

ARTÍCULO 294 . El sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes. Estará integrado de la siguiente manera:

1. El presidente municipal (quien lo presidirá);
2. Secretario del ayuntamiento (quien será el secretario ejecutivo);
3. Los titulares de áreas vinculadas en las materias de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
4. defensor de derechos humanos;
5. presidente para el sistema municipal para el desarrollo integral de la familia; y



6. Podrán ser invitados:

- a. las organizaciones de la sociedad civil; y
- b. las niñas, niños y adolescentes integrantes de la red municipal de difusores de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los invitados solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 295 El Sistema Municipal garantizará la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 296 Son atribuciones de las autoridades municipales pertenecientes al sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes del municipio.

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del programa local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio de Texcalyacac para que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes del municipio. De acuerdo a lo prescrito en la presente ley;

IV. El sistema municipal se reunirá cuando menos cuatro veces al año para sesionar;

V. Se requerirá de un quórum de mayoría de sus miembros y de la existencia de su presidente;

VI. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad;

VII. En caso excepcional el presidente podrá ser suplido por la o el síndico municipal; y

VIII. Se colocará y promoverá un buzón de quejas por violaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 297 La comisión de revisión y actualización de la reglamentación municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, revisar y dictaminar sobre las iniciativas, reformas, modificaciones, derogaciones y

II. Proponer convenios de apoyo con el instituto nacional de administración pública, centro de desarrollo municipal e instituciones afines al estudio de la administración pública para la obtención de cursos, diplomados, seminarios, talleres y encuentros relacionados en la materia; y

III. Enviar a la legislatura del estado las propuestas de nuevas leyes, reglamentos o reformas que sean de interés al municipio;

IV. En general aquellas que el cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 298 De los mecanismos de vinculación, seguimiento y apoyo.

Los mecanismos se determinan en base a las acciones que ejecutan los directores y jefes de departamentos del Ayuntamiento, tendientes a la recopilación de información que proporcione al responsable operativo, para que a su vez informe sobre la eficacia en la aplicación de los reglamentos de reciente creación o las modificaciones y actualizaciones aprobadas a éstos.

ARTÍCULO 299 Informes Periódicos y Evaluación:

Los realiza el responsable operativo, de manera mensual dependiendo de las modificaciones, actualizaciones o nueva creación de reglamentos municipales.

ARTÍCULO 300 El informe debe ser remitido al titular de la dependencia, para que conjuntamente con las comisiones edilicias realicen las adecuaciones en materia de fundamentación, o funcionalidad atendiendo la realidad social de los actos que pretendan regular.

ARTÍCULO 301 _Todo funcionario público, y en especial los directores y jefes de los diferentes departamentos del ayuntamiento, están obligados a reportar al responsable operativo sobre los avances y resultados que arroje la aplicación de las modificaciones, actualizaciones o creación de los reglamentos municipales, con independencia de las demás que por disposición legal estén obligados a cumplir.

CAPÍTULO II REFORMAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 302 . Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para ello se requiere del voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 303 El proceso de reforma seguirá los siguientes pasos:

- 1.- Detectar las necesidades reglamentarias (etapa diagnóstica)
- 2.- Elaboración del anteproyecto de modificación del Bando

- 3.- Presentación y justificación de la iniciativa de modificación
- 4.- Aprobación de la modificación del Bando
- 5.- Publicación y difusión del reglamento

ARTÍCULO 304 La iniciativa de Reformas al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica Municipal y Regidores
- III. Los servidores públicos municipales y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Municipal de Texcalyacac, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Este Bando Municipal, entrará en vigor el día 5 de febrero de 2019.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Texcalyacac 2018, publicado en la Gaceta Municipal el 5 de febrero del año 2018

CUARTO. Para lo no previsto en el presente ordenamiento legal en la materia de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos, será aplicable lo que dispongan para ello la ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y del Ejercicio Fiscal Municipal.

QUINTO. - A falta de disposición expresa el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales, primero Estatales y a falta de éstas las Federales.

Lo tendrá entendido la Ciudadana Presidenta Municipal, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en San Mateo Texcalyacac, México.

TEXCALYACAC

CONSTRUYENDO EL FUTURO HOY

2019  2021

